

labor



Revista del
Ilustre Colegio Oficial de
Graduados Sociales de Almería

SEGUNDO SEMESTRE 2013
NÚMERO 41

Presentación del Servicio de Orientación Jurídico-Laboral

- Pleno del Consejo General de Graduados Sociales en Mérida
- Actos en Honor a Ntra. Patrona Ntra. Sra. del Amor y la Esperanza
- Escuela de Práctica Laboral 2013-2014

04 INSTITUCIONAL
Presentación del Servicio de Orientación Jurídico-Laboral gratuito

07 INSTITUCIONAL
Pleno del Consejo General de Graduados Sociales en Mérida y Constitución del Consejo Autonómico de Extremadura

08 INSTITUCIONAL
Imposición de condecoraciones del Consejo General de Graduados Sociales



13 INSTITUCIONAL
Actos en Honor a Ntra. Patrona Ntra. Sra. del Amor y la Esperanza

19 NUESTROS DESPACHOS
• José Antonio Bosquet Aznar
• Manuel Fuentes Marín

21 INSTITUCIONAL
Escuela de Práctica Laboral 2013-2014

28 OPINIÓN
Se busca una salida para el futuro de las pensiones
JOSÉ BLAS FERNÁNDEZ SÁNCHEZ

29 CURSOS
IV Foro Aranzadi Social Almería

...Y además Agenda, Revista de prensa, Cursos, Jornadas, Colaboraciones, Sentencias de interés, Convenios colectivos...

EDITA ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS SOCIALES DE ALMERIA

Consejo de redacción: Rafael L. Aguilera Martínez, Miguel Ángel Tortosa López, M^a del Carmen Ríos Sánchez, Dulce Pilar Miguel Ortiz, Yolanda Hidalgo Asensio

Esta revista informativa, que está abierta a todo tipo de colaboración sobre temas laborales y sociales, no se hace responsable ni obligatoriamente se solidariza con lo expresado por los autores.

Todas las colaboraciones que se envíen a la Redacción de esta revista deberán estar firmadas.
LABOR. Avda. Cabo de Gata, 180 - 04007 ALMERÍA

Seguimos avanzando hacia la Justicia Social



Mª Carmen Ríos Sánchez
Vocal de
Formación de
la Junta de
Gobierno

El Servicio de Orientación Jurídico Laboral gratuito implantado por el Ilustre Colegio de Graduados Sociales de Almería comenzó su andadura el pasado día 2 de Septiembre, en la sede judicial de la Audiencia Provincial de Almería, sita en la Avenida Reina Regente de la capital, agradeciendo con sumo cariño afecto profesional a la Delegación Provincial de Justicia de la Junta de Andalucía y a la Presidencia de la Audiencia Provincial por permitirnos, por un lado, la puesta en funcionamiento de este Servicio gratuito, y por otro lado, la ubicación del mismo en sede judicial.

Inaugurado el reseñado Servicio en la fecha reseñada por el Presidente Miguel Ángel Tortosa López y la Secretaria María del Mar Ayala Andújar y los miembros de la Junta de Gobierno José Manuel Romero López y Rafael Leopoldo Aguilera Martínez, se consolidó, después de cuatro años, uno de los objetivos establecidos en el programa de acción legislativo de la Presidencia y Junta de Gobierno de esa Corporación de Derecho Público atendiendo al fin que pretende, que no es otro, que llevar a puro y debido efecto el lema de su emblema “Justicia Social”.

Esta realidad de la implementación del Servicio de Orientación Socio-Laboral gratuito dirigido a los trabajadores y trabajadoras, pensionistas, desempleados y autónomos de la provincia de Almería que quieran ser informados gratuitamente en temas tan variados como los despidos, EREs, prestaciones de Seguridad Social, jubilación, desempleo e incapacidad permanente e incapacidad temporal, prevención de riesgos laborales y que va a permitir, entre otras cosas, evitar el vencimiento de plazos. Para acceder a este servicio, sólo tienen que llamar telefónicamente o acercarse personalmente a la sede social del Colegio de Graduados Sociales sito en la Avenida de Cabo de Gata, a fin de que le den fecha y hora para ser atendidos con las debidas formalidades legales por un Graduado/a Social colegiado ejerciente, que van a dedicar de forma altruista unas horas de ese día para coadyuvar las necesidades sociales de quienes precisen una ayuda en este ámbito de actuación.

Esta iniciativa novedosa y de servicio altruista a la ciudadanía, que atendiendo al elevado número de visitas en estos tres meses, se plantea como objetivo seguir dotando al Servicio de mayor número de Graduados Sociales y medios técnicos que permitan una mayor celeridad y eficiencia en la orientación, así como, que el legislador tome en consideración la necesidad de la puesta en funcionamiento de un servicio jurídico laboral y de seguridad social gratuito a personas físicas, que atendiendo a sus circunstancias económico-sociales necesiten de un Graduado/a Social para la defensa jurídica en la Administración Laboral y en el Orden Jurisdiccional Social.

El momento en el que se ha inaugurado este servicio tiene un especial significado en el contexto actual y queremos darle la máxima difusión en estos momentos de grandes dificultades económicas.

Desde esta vocalía de Formación del Colegio de Graduados Sociales quisiera terminar esta exposición con el agradecimiento a todos y todas los/as colegiados/as ejercientes y no ejercientes por su apoyo sin fisuras en esta idea reseñada, que está repercutiendo satisfactoriamente en la resolución efectiva de las inquietudes o demandas que han sido informadas a través del Servicio de Orientación Jurídico Laboral de carácter gratuito.

Presentación del Servicio de Orientación Jurídico-Laboral gratuito



José Manuel Romero, José Manuel Castañeda, M^a del Mar Ayala, Encarnación Álvarez, Alfredo Valdivia (Delegado Provincial de Salud y Bienestar Social), Francisca Pimentel (Secretaria de Justicia e Interior), Miguel Ángel Tortosa, Fernando Brea ((Fiscal de la Audiencia Provincial), Rafael Aguilera y Francisco Tortosa.

Datos estadísticos del servicio
Septiembre/diciembre 2013

Nº COLEGIADOS INSCRITOS EN EL SERVICIO 26

Nº COLEGIADOS QUE ASISTEN A CONSULTAN 19

Nº ASISTENCIAS DE USUARIOS AL SERVICIO

SEPTIEMBRE	27
OCTUBRE	16
NOVIEMBRE	30
DICIEMBRE	16
TOTAL	89

Nº ASUNTOS TRATADOS AL SERVICIO

LABORAL	6
SALARIOS	28
DESPIDO	26
S. SOCIAL	15
EXTRANJERÍA	3
OTROS	21

labor
4

El pasado día 15 de julio en la sede social del Colegio se presentó el Servicio de Orientación Jurídico-Laboral gratuita a todos los almerienses. El objetivo de dicho servicio en pa-

labras de nuestro presidente Miguel Ángel Tortosa, es que sirva de elemento óptimo en la materialización de la justicia gratuita como un turno de oficio. Igualmente agradeció la

gestión realizada por la Delegada del Gobierno, D^a Sonia Ferrer, que estuvo representada en este acto por D^a Francisca Pimentel, Secretaria Provincial de Justicia.

Inauguración del Servicio

El día 2 de septiembre, entró en funcionamiento el Servicio de Orientación e Información Jurídico-Laboral; un servicio de asesoramiento especializado en materia laboral: despido, extranjería, reclamaciones de derechos y cantidades, etc.

El colectivo de Graduados Sociales de Almería pretende con ello llegar a los que tienen dificultades, y poder dar así un diagnóstico a sus problemas.



Rafael Aguilera y M^a del Mar Ayala atendiendo el servicio de orientación



JUSTICIA

¿AÚN NO CONOCE SANTANDER JUSTICIA?

Un servicio exclusivo del Banco Santander para profesionales del mundo de la Justicia.

Descubra todas las ventajas.



Queremos
ser tu banco

 **Santander**
un banco para tus ideas

bancosantander.es
bsan.mobi

PANEGIRICO

▶▶ Se marchó para siempre nuestro querido compañero y amigo Baldomero Espejo, quién llevo a gala ser un buen profesional del Derecho y Seguridad Social, una vida que ha dedicado en gran parte a nuestra profesión, un luchador nato e incansable y un enamorado de la profesión, que se podía llevar horas de interminables discusiones de trabajo hasta altas horas de la madrugada, sin mirar el reloj y con un cigarrillo en la mano, ha tenido una dilatada trayectoria profesional, que para algunos nos gustaría vernos reflejados, por su compañerismo, honestidad y profesionalidad.



Baldomero Espejo Muñoz

También viene a mi memoria, la tarde que Baldomero estaba en el despacho con su amigo, preparando con la Universidad las clases de derecho para seguir formándose, clases que culminaron en la licenciatura, que muchos compañeros han compartido con él y que me consta que siempre lo recordaran con mucho cariño y que estará siempre presente en todas las conversaciones.

Quién me conoce sabe que no soy persona dada a grandes alardes, pero desde aquí quiero expresar desde lo más profundo, mi reconocimiento y mi pesar, cuando una persona se marcha tan pronto, una parte de nuestra vida queda

Yo he conocido con más profundidad a Baldomero a través de las anécdotas y vivencias que me contaba José Manuel, también he compartido con él durante muchos años, momentos que quedarán en mi recuerdo y que jamás se borrarán.

sin sentido y vacía, el vacío que nos deja Baldomero, es inmenso, por su compañerismo, profesionalidad, conocimientos, y sobre todo por ser un buen amigo, no has podido gozar junto con tu familia de ese merecido descanso y quietud que nos ofrece la jubilación, pero allá donde estés, (Isabel, su mujer, me decía: ¿Elvira tu crees que estarán juntos Baldomero y José Manuel? quiero creer que sí), seguirás con tus eternas discusiones de derecho y Seguridad Social con tu amigo y compañero.

Me encuentro escribiendo éste panegírico y me cuesta trabajo pensar que no está con nosotros, recuerdo perfectamente el día que José Manuel me lo presentó, como su amigo, maestro y compañero tomando un café, aunque yo había oído hablar de él como uno de los primeros compañeros que comenzó su andadura en nuestro colectivo de Graduados Sociales, no lo conocía personalmente, y ese día me quedé perpleja y sorprendida que en tan solo media hora que duró ese café se pudiera hablar de tantas cosas relacionadas con el derecho y la profesión.

Baldomero, siempre vivirás en nuestro recuerdo, nunca podremos olvidarte, nos quedamos con lo mejor de ti, con tu ejemplo, con tu palabra sosegada y con tu buen hacer.

Descansa en Paz amigo y compañero.

Elvira.

labor
6

Campaña solidaria de recogida de alimentos y juguetes

▶▶ El Ilustre Colegio Oficial de Graduados Sociales de Almería en colaboración con la Cofradía de Estudiantes organizó durante la pasada Navidad una campaña de recogida de alimentos y juguetes con el objetivo de hacer llegar nuestra solidaridad con los más desfavorecidos.

Dicha campaña se desarrolló desde el día 2 y hasta el 30 de diciembre y tuvo como puntos de recogida tanto la sede de Avenida Cabo de Gata como el Museo del Aceite. Desde estas líneas queremos dar las gracias a todos los que han colaborado con esta iniciativa solidaria.

ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS SOCIALES DE ALMERÍA

CAMPAÑA SOLIDARIA DE RECOGIDA DE ALIMENTOS Y JUGUETES

PRESENCIA DE PERSONAS DE BENEFICIO

SEDE DEL ILUSTRE COLEGIO DE GRADUADOS SOCIALES DE ALMERÍA AV. CABO DE GATA, 180 DEL 2 AL 30 DICIEMBRE DE 8 A 15 HORAS	MUSEO DEL ACEITE C/ REAL, 13 DEL 5 AL 30 DICIEMBRE DE 11 A 14 HORAS Y DE 18:30 A 22 HORAS
--	---

Avd. Cabo de Gata, 180-18007 Almería
Tel. 952 222002 / Fax. 952 222022
almeria@gradusocial.com www.gradusocial.com



Los 43 presidentes de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España acudieron al Pleno en la Ciudad de Mérida

Pleno del Consejo General de Graduados Sociales en Mérida y Constitución del Consejo Autonómico de Extremadura

labor
7

Los días 18 y 19 de octubre la ciudad de Mérida acogió a los 43 presidentes de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España, que se trasladaron a tierras extremeñas para celebrar una Sesión Plenaria, reunión que coincidía con la constitución del Consejo Autonómico de Extremadura y la Jura de su Órgano de Gobierno que tuvo lugar en la sede de la Asamblea extremeña.

El Alcalde de Mérida, D. Pedro Acedo, recibió a todos los Consejeros en el Ayuntamiento, dándoles la bienvenida e indicándoles que era un honor recibir a todos estos profesionales que representan a un colectivo, que es pieza clave para la recuperación de la economía española.

El día 19 en la sede de la Asamblea de Extremadura, tuvo lugar la celebración de una serie de actos insti-

tucionales que comenzaron con el Acto de Constitución del Consejo Autonómico y la Jura de su Órgano de Gobierno.

A estos actos asistió el Presidente del Parlamento Extremeño, D. Fernando Manzano que destacó la complejidad del mundo actual y definió el papel de los Graduados Sociales como vital para velar por el buen hacer profesional, un trabajo que se convierte en una garantía para la administración del estado. En esta Mesa de inauguración también estuvieron presentes, el Presidente del Consejo General de Graduados Sociales, D. Javier San Martín, la Vicepresidenta, Portavoz y Consejera de Empleo, Empresa Innovación, Dña. Cristina Teniente; el Consejero de Administración Pública, D. Pedro Tomás Nevado-Batalla, el Presidente de la Sala de lo Social del

TSJ de Extremadura, D. Pedro Bravo Gutiérrez, el Presidente del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Cáceres, D. Javier Ceballos Fraile, y D. José Manuel Giraldo García, Presidente del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Badajoz que tomó posesión como Presidente del Consejo Autonómico Extremeño.

Otra de las actuaciones que se llevaron a cabo fue el nombramiento como Presidente de Honor de los Ilustres Colegios Oficiales de Graduados Sociales de Badajoz y Cáceres e Imposición de la Insignia de Oro para el Presidente del Consejo General de Graduados Sociales de España, nombramiento que supuso un enorme orgullo y satisfacción para D. Javier San Martín, “pues no hay nada más cercano y gratificante que ser reconocido por tus propios compañeros” indicó el Sr. San Martín.



Plenario del Consejo General de Colegios de Graduados Sociales de España

Imposición de condecoraciones del Consejo General de Graduados Sociales

labor
8

► El pasado 20 de diciembre tuvo lugar una serie de Actos Institucionales organizados por el Consejo General de Graduados Sociales de España, que comenzaron con la Imposición en la sede del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de dos Grandes Cruces para D. Rafael Fernández Valverde, Magistrado de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo y Vocal del Consejo General del Poder Judicial y para D. Juan Carlos Campo Moreno, Magistrado de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Cádiz, así mismo se impuso la Cruz de Honor de la Orden de San Raimundo de Peñafort a Dña. Rosa María Viroles, Magistrada de lo Social del Tribunal Supremo.

La Mesa Presidencial del Acto de Imposición estuvo formada por D. Gerardo Martínez-Tristán, Presidente de la Sala Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid y por D. Javier San Martín Rodríguez, Presidente del Consejo General de Graduados Sociales.



Tradicional cena de Navidad del Consejo celebrada en Madrid

Dña. Ana Maria Asamá, Presidenta del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Tarragona fue la encargada de proceder a la lectura de la Laudatio de Dña. Rosa Maria Viroles, al igual que D. Fernando Salinas Molina y D. Mariano de Oro-Pulido, ambos Magistrados del Tribunal Supremo que dieron lectura respectivamente de las Laudatios de D. Juan Carlos Campo Moreno y de D.

Rafael Fernandez Valverde, lecturas que repasaron las trayectorias profesionales y la personalidad de los homenajeados.

Posteriormente todos los invitados se trasladaron al Hotel InterContinental de Madrid, para asistir a la ya tradicional Cena de Navidad y entrega de los Premios Mérito Social 2013.



MsNotifica es mucho más...

Gestiona las **notificaciones** y **publicaciones** de los organismos públicos

NOTIFICACIONES

Vigila y alerta de forma automática los buzones de sus empresas en los distintos Organismos para facilitar la descarga y la gestión de las notificaciones.

TABLONES EDICTALES

Realiza un rastreo automático en los tablones edictales y alerta de las publicaciones halladas de las empresas y ciudadanos registrados para su control. Parámetros de búsqueda: CIF/NIF, Nombre, Razón Social, matrícula de vehículo, N° Patronal, N° de Afiliación, ...

BOLETINES

Controla, diariamente los boletines provinciales de toda España. Verifica y alerta de las publicaciones de sus empresas-clientes y otros sujetos objeto de seguimiento por múltiples parámetros de búsqueda: CIF/NIF, Nombre, Razón Social, matrícula de vehículo, Textos libres, ...

255 ORGANISMOS GESTIONADOS**

NOTIFICACIONES

060:
48 organismos (AEAT, ...)

TGSS*
DGT*

TABLONES EDICTALES

AEAT: 1 Nacional
TGSS: 52 Provincias
DGT: 52 Provincias
Insp. Trabajo:
52 provincias

BOLETINES PROVINCIALES 50 PROVINCIAS



MsNotifica es la solución ideal para el despacho profesional y la empresa en las tareas de vigilancia, descarga y gestión de las Notificaciones y Publicaciones de los organismos públicos

No te conformes con menos

Solicita más información en www.msnotifica.es



Elecciones a vocales de la Junta de Gobierno

► El pasado 23 de septiembre, habiendo finalizado el plazo para la presentación de candidaturas, la Junta de Gobierno en virtud de la documentación obrante y de las Normas Electorales, constata la proclamación como candidato al puesto de Presidente a D. Miguel Ángel Tortosa López; y dando por presentadas siete candidaturas para 6 Vocalías de la Junta de Gobierno por lo que el 9 de Octubre se celebraron las Elecciones y votaciones de los siguientes colegiados/as:



D^a Encarnación Alvarez Parrón
 D^a M^a del Mar Ayala Andújar
 D^a Isabel López Parra
 D^a Dulce Pilar Miguel Ortiz
 D^a M^a Carmen Ríos Sánchez.
 D^a M^a Carmen Rueda Villegas.
 D. Salvador Rodríguez Cañadas.

La mesa electoral estuvo compuesta por: D^a Concepción Rivas Gil como Presidenta; D^a Belén Mañas Sánchez como Secretaria y D. Miguel Ángel Callejón Villegas como Vocal Titular.

Vocales elegidos:
 D^a Encarnación Alvarez Parrón, D^a M^a del Mar Ayala Andújar D^a Isabel López Parra, D^a Dulce Pilar Miguel Ortiz, D^a M^a Carmen Ríos Sánchez y D^a M^a Carmen Rueda Villegas.

labor
10



El programa de televisión “Efecto ciudadano” dedica un reportaje al Servicio de Orientación Jurídico-Laboral



Web del programa

► El 17 de noviembre, el programa de La 2 “Efecto ciudadano” dedicó un espacio a este Iltre. Colegio Oficial de Graduados Sociales de Almería donde muestran el SERVICIO DE ORIENTACIÓN JURÍDICO LABORAL que venimos ofreciendo desde septiembre gracias a la colaboración

desinteresada de los colegiados que se han prestado para dar este servicio al ciudadano que necesita información en el marco del derecho laboral.

“Efecto ciudadano” es un formato de Servicio Público que muestra

historias positivas de personas que ayudan a otras personas sin pedir nada a cambio. Un programa de difusión de la acción social de la calle que pretende, con su ejemplo, contribuir a promover el compromiso y el apoyo entre ciudadanos.

Si deseas ver el reportaje, pincha en el siguiente enlace:
<http://www.rtve.es/alacarta/videos/efecto-ciudadano/efecto-ciudadano-historias-asesoramiento-juridico-almeria/2150092/>

Colegio de Jaén

30 Aniversario del Colegio de Graduados Sociales

Representando a nuestro Colegio en los actos asistieron el Presidente y la Secretaria de la Junta de Gobierno. En estos actos se incluyó la entrega de la Cruz de Primera Clase de la Orden de San Raimundo de Peñafort, que concede el Ministerio de Justicia, en un acto celebrado en la Audiencia al Presidente del Il. Colegio Of. de Graduados Sociales de Jaén, el Ilmo. Sr. D. Francisco Rodríguez Nómez. La cruz le fue impuesta por el Ilmo. Sr. D. Javier San Martín, Presidente del Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España y del que Rodríguez Nómez



vez es también Vicepresidente 1º. Por la tarde, tuvo lugar en la sede colegial Pleno del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Graduados Sociales y a continuación el

Magistrado del Tribunal Constitucional, D. Enrique López López, ofreció una conferencia titulada " Tratamiento Penal de la insolvencia empresarial".

Colegio de Córdoba

Jura o Promesa de Colegiados

El Presidente del Colegio Miguel Ángel Tortosa y la Secretaria General, M^a del Mar Ayala, asistieron el 29 de noviembre al Acto de Jura o Promesa de Colegiados de Córdoba. Celebrado en la Audiencia Provincial de Córdoba contó con la presencia de el Il. Sr. Don Eduardo Baena, Presidente de la Audiencia Provincial, Il. Sr. Don José Antonio Martín, Fiscal-Jefe Provincial, Il. Sr. Don Francisco de Paula Sánchez, Presidente de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Córdoba, Il. Sr. Don Juan



legios Oficiales de Graduados así como Presidentes de los Colegios Oficiales de Graduados Sociales de Almería, Jaén y miembros del Excmo. Consejo Andaluz de Colegios de Graduados Sociales.

José Primo, Subdelegado del Gobierno, Il. Sr. Don Antonio Jesús Rodríguez, Magistrado del Juzgado de lo Social número 3 de Córdoba, Sra. Doña Victoria Alicia Alférez, Secretaria del Juzgado de lo Social número 2 de Córdoba, Excmo. Sr. Don José Esteban Sánchez, Presidente del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Graduados

Colegio de Granada

Jura o Promesa de Colegiados

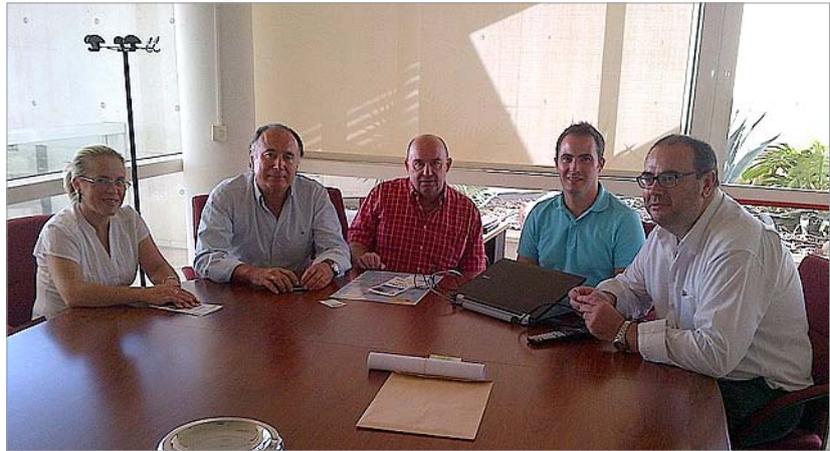
El Excmo. Colegio Oficial de Graduados Sociales de Granada celebró el pasado 5 de diciembre el Acto de Juramento o promesa de colegiados. Así mismo le fue impuesta la Medalla al Mérito Profesional en su categoría de Oro al Ilmo. Sr. D. Eloy López Nieto, Magistrado, en el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla. El acto contó con la presencia del Presidente del C.G.S. de Almería, Miguel Ángel Tortosa y de la Secretaria General, M^a del Mar Ayala.



Reunión institucional con la Tesorería General de la Seguridad Social

▶▶ Como consecuencia de la reciente implantación de la solicitud de “Cita previa” en T.G.S.S. para la atención al usuario; el 23 de septiembre se reunieron los miembros de la Junta de Gobierno del Colegio y la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, como siempre, con la finalidad de defender los intereses de nuestro colectivo. En la reunión se aclararon algunas cuestiones como:

-A la hora de solicitar Cita Previa por parte de los profesionales, se acordó que en la solicitud, éstos no deberán hacer constar a qué ni cuantos trámites traen; sino que se asigna una CITA GENÉRICA, de forma que puedan acudir con aquellos trámites que consideren oportunos.



-Esta cita en principio, tendrá una duración aproximada de 20 minutos, una media aproximada de la atención que se presta a los profesionales, aunque no quiere decir que sea

inamovible, si así se ve necesario; por supuesto no es necesario agotarla y si hace falta más tiempo se procurará la forma de atender en la totalidad de la necesidad.



Reunión con el Subdelegado del Gobierno

▶▶ Miguel Ángel Tortosa y Rafael Aguilera, fueron recibidos por Andrés García Lorca, Subdelegado del Gobierno y Juan Ramón Fernández Imbernón, Jefe de la Dependencia de Trabajo y Asuntos Sociales de la Subdelegación del Gobierno para tratar diferentes asuntos de interés tales como:

- La posibilidad de ampliar la Colegiación obligatoria del ejercicio profesional de Graduado Social al ámbito de la Administración Pública.
- Instar a que se establezca un mecanismo transitorio que no se exija para la habilitación de la nueva titulación de Grado en RRLL y RRHH a los Graduados Sociales de promociones anteriores a la aplicación de la normativa europea (idioma B1), como están haciendo otras comunidades autónomas.
- Valorar la posibilidad de constituir un turno de oficio en el ámbito jurisdiccional y administrativo que ofrezca servicios profesionales en materia de relaciones laborales y de seguridad social para personas carentes de recursos.
- Petición de divulgación entre los Organismos Oficiales relacionados con el derecho laboral del Servicio de Orientación Jurídico Laboral.
- Establecer un mecanismo para que se informe al Colegio de la conducta punitiva de colegiados que supongan una vulneración del Código Deontológico.

Encuentro institucional con el Juzgado de lo Mercantil de Almería

▶▶ El 8 de noviembre se concertó una visita institucional entre el I.C.O. de Graduados Sociales de Almería y el Juzgado de lo Mercantil dados los aspectos Laborales del Concurso de Acreedores. La vinculación laboral de los trabajadores con cualquier empresa es un tema especialmente sensible en momento de crisis financiera del contratante. La relación contractual entre los trabajadores y la empresa en concurso de acreedores suscita un gran interés para los despachos.

Por parte del Colegio asistió, Miguel Ángel Tortosa López, Presidente; M^a del Mar Ayala Andújar (Secretaria General) y Encarnación Álvarez Parrón (Tesorera) y fueron atendidos por la Magistrada-Juez del Juzgado de lo Mercantil, para dar a conocer el colectivo y afianzar las relaciones poniendo el Colegio a su disposición.

José Almirón,
Secretario C.G.S.
Málaga; M^a del Mar
Ayala; Daniel Ojeda
Vargas, Pte. del
C.G.S. de Córdoba y
Vicepte. del Consejo
Andaluz; Miguel
Ángel Tortosa y
Dolores Bejarano
Díaz, Pta. del C.G.S.
de Huelva



José Luis Cantón,
Hermano Mayor
de la Cofradía de
Estudiantes, Pilar
Ortega, concejala
del Ayuntamiento de
Almería, Miguel Ángel
Tortosa y Bartolomé
Campos

labor
13

Actos en Honor a Ntra. Patrona Ntra. Sra. del Amor y la Esperanza

► Con la lectura del Evangelio y Ofrenda floral en Honor a Nuestra Patrona Nuestra Señora del Amor y de la Esperanza en la S.A.I Catedral se iniciaron los actos navideños del Colegio de Graduados Sociales de Almería que tuvieron lugar el, 13 de diciembre.

Tras la visita a nuestra Patrona se organizó un almuerzo en el restaurante Casa Rafael donde se hizo entrega

de las distinciones a los 25 años de colegiación a:

D^a. Consuelo Antequera Antequera
D. Bartolomé Campos Guevara
D. Miguel Carrizo Muñoz
D. José M^a Díaz Suárez
D. Sebastián Góngora Cañizares
D.^a Salvadora Jiménez de Cisneros Agüera
D. Adolfo López Archilla
D^a. Magdalena López Pérez
D. Fulgencio Mañas Vallejo

D. José Luis Ortega Marín
D. José Luis Sampedro Oliva
D. Antonio Torres Galindo

Queremos agradecer a las entidades Globalfinanz, Editorial Tirant lo Blanch, Reverte fotografos, Publistar Europa, Joyeria Regente, Instituto de Estudios Almerienses, Divabercom y Edutedis su colaboración con la aportación de regalos que se sortearon tras el almuerzo.



Medallistas

Sebastián Góngora, Consuelo Antequera, Magdalena López, Miguel Ángel Tortosa (Presidente), Salvadora Jiménez, Fulgencio Mañas, Bartolomé Campos y Adolfo López

labor
14



Sorteo de regalos

María del Carmen Ríos y María del Carmen Rueda fueron las encargadas de entregar los regalos aportados por nuestros colaboradores. Los agraciados fueron entre otros, Carmen Sánchez, Elvira Jiménez, José Almirón, Dolores Bejarano y Salvador Rodríguez

Sociología del secreto de las deliberaciones en los órganos colegiados del Sector Público

Las siguientes líneas de ensayo sociológico, están basadas en el secreto de las deliberaciones en los órganos colegiados de las Administraciones públicas, al poder considerarse en el siglo

XXI como un precedente administrativo de carácter legal pero obsoleto y arcaico, que evita profundizar en el verdadero y auténtico sentido democratizador de la sociedad civil

con las consecuencias que se derivan de la actuación sigilosa de aumentar siempre las elucubraciones sobre la decisión administrativa o jurídica adoptada.

►► Constitucionalismo *decimonónico* en las deliberaciones

Con el constitucionalismo y la instauración del Estado de Derecho, el secreto y el desconocimiento por parte de los gobernados de los asuntos públicos, deja paso al principio de la publicidad y concurrencia como requisitos imprescindibles para el auténtico debate democrático, que exige la formación de la voluntad general a través de los procedimientos legalmente establecidos en las distintas normas de aplicación, especialmente la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJAPPAC, concordantes y de aplicación.

En un Estado de Derecho lleva implícito ser democrático en sus actuaciones con repercusión en la cosa pública, y la discusión pública, aunque se lleve la deliberación con reserva interna en cualquiera de las fases administrativas en las que nos encontremos técnicamente, hacen necesario e imprescindible para la adopción de las decisiones, que puedan derivarse de las valoraciones, que las mismas, para que tengan un valor de legitimidad de la voluntad política o institucional, estén recogidas en todos sus términos en la resolución y se hagan públicas externamente, respetando siempre aquellas cuestiones de índole más personal en concurrencia con la normativa legal y reglamentaria de la Protección de Datos, por lo que ha de existir publicidad externalizada, aunque sus efectos administrativos sean de carácter o efectos internos.

Conocimiento y transparencia de las actuaciones públicas, de todas las actuaciones públicas, ninguna puede quedar exonerada de su control y fiscalización, no solo por los medios operativos superiores administrativos o jurisdiccionales, sino “a pie de calle”, ya que los poderes públicos actúan con sometimiento efectivo al *impe-*



Rafael Leopoldo Aguilera Martínez.
Graduado Social

rio de la Ley en todos sus términos sin dispensa ni exención alguna.

Normativa legal con especial referencia al secreto de las deliberaciones

La fórmula jurídica establecida para la investidura del Presidente o Presidenta del Gobierno de la “Nación-Estado” se contrae a la siguiente: “*Juro/Prometo cumplir fielmente las obligaciones del cargo de Presidente del Gobierno con lealtad al Rey, guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado, así como mantener en secreto las deliberaciones del Consejo de Ministros.*”

Destacar el secreto de las deliberaciones de los tribunales colegiados (artículo 139 LEC).

El referenciado artículo 139, que trata del secreto de las deliberaciones de los tribunales colegiados, hace mención, de igual modo, al resultado de las votaciones, sin perjuicio de lo dispuesto por la ley sobre publicidad de los votos particulares, en concordancia con los artículos 197 de la LEC y artículo 233 de la LOPJ. De igual modo que la publicidad no se extiende a toda clase de procesos, tampoco se extiende a todas las actuaciones procesales, toda vez que a renglón seguido la propia Ley de Enjuiciamiento Civil establece en su artículo 139 el secreto de las deliberaciones de los tribunales colegiados y en los artículos 140 y 141 las condiciones de acceso al expediente judicial.

Ninguna actuación pública puede quedar exonerada de su control, no solo por los medios operativos superiores administrativos o jurisdiccionales, sino “a pie de calle”, ya que actúan con sometimiento efectivo al imperio de la Ley en todos sus términos

En lo referente al artículo 139, el secreto de las deliberaciones de los tribunales colegiados, el legislador reitera su contenido en el artículo 197.1, según el cual: “En los tribunales colegiados, la discusión y votación de las resoluciones será dirigida por el Presidente y se verificará siempre a puerta cerrada”. Asimismo el artículo 233

LOPJ prevé que “Las deliberaciones de los Tribunales son secretas. También lo será el resultado de las votaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ley sobre la publicación de los votos particulares”. Sin embargo, más allá de la redacción categórica de ambos artículos cabe señalar varios matices dialécticos.

El primero, por más evidente, es que dado que las sentencias han de ser motivadas, al menos parte del material deliberativo debe quedar reflejado en la sentencia a efectos de cumplir con lo establecido en el precepto constitucional, artículo 120.3, además del artículo 218 LEC.

El segundo, viene dado en el inciso del propio artículo 139, “sin perjuicio de lo dispuesto por la ley sobre publicidad de los votos particulares” y por el ya citado artículo 233 LOPJ. Así se establece mediante el artículo 203 y el 205 LEC, una excepción al secreto de las deliberaciones de los tribunales colegiados, en tanto que los votos particulares gozan de un régimen nitidamente distinto al de los antiguos “votos reservados”, toda vez que éstos tenían carácter secreto, mientras los primeros deben hacerse públicos junto a la sentencia, son por tanto, notificados a las partes y cuando sea preceptiva la publicación de la sentencia, deben publicarse junto a ella (artículo 205 LEC).

Sociología del secreto de las deliberaciones

Podría decirse que toda norma jurídica justa tiene una imperiosa moral y fuerza vinculante en el fuero de la conciencia del administrado. Efectivamente, eso es así tanto en el ordenamiento constitucional como en todo complementario ordenamiento jurídico.

Pero donde se plantea el problema es en determinar la naturaleza propia de esa imperatividad moral vinculante, pero a su vez revestida de inoperatividad, en un momento espacial globalizado y glocalizado, donde se precisa la mayor transparencia en la gestión pública.

El/la ciudadano/a necesita saber, en todo momento, de forma expresa, fehaciente y notoria cual es la verdad, la auténtica verdad administrativa en el establecimiento de las decisiones que le afectan. No puede tener ni un ápice de duda que su resolución se ha realizado correctamente atendiendo a las formas y fondo de la o las cuestiones tratadas.

En los albores del siglo XXI, a pesar del juramento o promesa ante la toma de posesión de un cargo electo o funcional en la esfera pública, el hecho de seguir manteniendo en el ordenamiento jurídico, que las ma-

nifestaciones de las personas físicas integrantes en los órganos colegiados sigan manteniendo el secreto en las deliberaciones (Consejo de Ministros de conformidad con lo establecido en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, Juntas de Gobierno de los Ayuntamientos conforme a la Ley de Bases de Régimen Local y el ROF, Tribunales de Justicia, Ley Orgánica del Poder Judicial y Ley de Enjuiciamiento Civil, etcétera), desconociendo en todo momento cómo se llega a realizar la voluntad de pensamiento del órgano decisor tras un proceso dialéctico, de una deliberación concurrida de puesta en común, en su caso, de las distintas visiones o aspectos sobre un hecho tratado o causante a debatir, es algo ancestral y arcaico, por no decir fuera de todo razonamiento técnico - legal que los administrados desconozcamos

El/la ciudadano/a necesita saber, en todo momento, de forma expresa, fehaciente y notoria cual es la verdad, la auténtica verdad administrativa en el establecimiento de las decisiones que le afectan

los entrecejos políticos, técnicos o visionarios de quienes lo adoptan, justificándose estos comportamientos como dentro de la autonomía o autogestión propia del deliberador que tiene atribuida una discrecionalidad técnica, que puede, y de hecho se convierte en una clara y tendente arbitrariedad técnica.

Sí en algún momento tuvo su justificación positiva, actualmente no existe consideración jurídica ni doctrinal, y menos aún dentro del sentido común, en la contemplación administrativa de tal actitud en el Derecho positivo, en un momento cultural actual donde se pone en entredicho por los movimientos de la ciudadanía toda actuación del poder político en la implementación de normas legislativas y ejecutivas para avanzar hacia una mayor y mejor plenitud del Estado democrático y social de derecho establecido en nuestro superior marco convivencial constitucional.

Opción, ésta última, que en el ámbito de la esfera privada, pueda tener su fundamentación, sí así se recoge en la normativa del ámbito propio de aplicación (sociedad anónima, limitada, cooperativas, ...), aunque con la salvedad, que dichas decisiones tuvieran un efecto que vaya más allá del propio ámbito jurídico de actuación, y puedan suponer una indefensión jurídica en quien o quienes lo soporten materialmente, cómo pueden ser, a título de ejemplo, en disposiciones contrariadas o sancionadoras cuya decisión no ha sido adoptada en lo material, de forma unánime, aunque sí en lo formal del acto recaído.

Son muchos los elementos y factores de carácter subjetivo que influyen en la persona a la hora, por un lado, de discrepar, y por otro, que sus opiniones queden reflejadas en el acuerdo, con lo que supone de valor y efectos externos la adopción de la resolución que corresponda con el quórum establecido, y no solo recogiendo en la parte dispositiva, sí la decisión adoptada se ha realizado, entre otras fórmulas, mediante asentimiento o una-

nimidad de todos los presentes, con la ausencia de alguno de los miembros, siendo la misma, generalmente, no justificada documentalmente.

Lo que conlleva, en algunas ocasiones ciertas actuaciones “picarescas” de no asistir al órgano de decisión, y evitar recoger su expresión, sí la indica, aunque la ausencia cuente en sentido de abstención, e incluso, en el momento de la votación, ausentarse ante una presunta llamada telefónica, que de igual forma, constaría su abstención como ausencia justificada.

Querer trasladar esta cuestión del secreto de las deliberaciones al ámbito de la cosa pública pierde cualquier carácter de regulación en el positivismo jurídico y la racionalidad democrática actual, derivada que todas las actuaciones públicas deben de quedar reflejadas mecanografiadamente de forma notoria y expresa en el acta o acuerdo correspondiente, ante una mínima posibilidad que detrás de las mismas pueda existir elementos constitutivos de irregularidades, ilicitudes o amoralidades. Pero aún, aunque no existieran elementos dolosos o culpables, lo más propicio e indicado es el reflejo manuscrito o mecanografiado de toda intervención, comentario, observación, aclaración, etcétera, que se produzca durante la sesión.

La aplicación en órganos colegiados del Sector Público del secreto de las deliberaciones, sin que un fedatario refleje en el acta correspondiente las mismas, podrá preservar el derecho a la libertad y objetividad de los miembros a la hora de ejercer sus funciones, pero es incompatible con el derecho a la transparencia democrática en el *iter procedimental* de la adopción de cualquier acto administrativo, prevaleciendo el derecho a la información que tiene todo ciudadano o ciudadana a saber cuánto acontece a los intereses generales, sociales, colectivo o individuales, sí tuviera un interés legítimo en el asunto tratado.

Todas y cada una de las deliberaciones aportadas por los intervinientes, aunque sean recogidas de forma sintetizada o sucintamente por quién actúa de Secretario/a, son necesarias para poder realizar un correcto análisis, descripción y valoración de la parte dispositiva que se acuerde, y por supuesto, por ese carácter de interés general y social, aunque pueda ir dirigida a un determinado segmento poblacional, comunidad vecinal, o incluso individual, cómo puede ser en la aplicación de un *indulto*, evitando con ello, que sus miembros puedan expresar ideas constitutivas de fraude legal en la adopción de la correspondiente resolución.

Siempre se ha tenido un grave conflicto o disociación inorgánica entre lo que debe de ser la discreción a la

hora de manifestar la opiniones cualificadas, dentro de la discrecionalidad técnica, y las consideraciones que se estimen oportunas, con objeto que las mismas estén siempre ajustadas a los preceptos legales de obligado cumplimiento, en nuestro caso de *Justicia Social*, y no a elucubraciones etéreas.

Otra cosa bien distinta, y en colación al *secretismo colegiado* ante una situación administrativista, que aun siendo corresponsable al no haberse abstenido o manifestado su voto negativo, puede tener su intervención matices diferentes, que apoyen, o no, la decisión adoptada, y puedan servir de elemento perfeccionador del acto administrativo al propio interesado o interesados, a través de los recursos administrativos o jurisdiccionales que procedan, o reclamaciones previas a la vía judicial civil o laboral (Reclamación patrimonial-reclamación modificación Relación de Puestos de Trabajo).

La publicidad de todo cuanto acontece en un órgano colegiado permite por un lado, la seguridad jurídica, y por otro lado, abre las posibilidades de las críticas con las correspondientes reclamaciones y recursos administrativos y jurisdiccionales por parte de todas las instancias afectadas o interesadas en los efectos de la resolución recaída en cualquier procedimiento legalmente realizado.

No es de sentido común desconocer cómo se llega a una conclusión administrativa o jurídica, que en muchos casos está basada en la discrecionalidad técnica, según el saber y entender del ponente, redactor, etc

No es de sentido común desconocer cómo se llega a una conclusión administrativa o jurídica, que en muchos casos está basada en la discrecionalidad técnica, según el saber y entender del ponente, redactor, etc., por no, excederme, y decir *arbitraria*, la cual se queda en la conciencia de los

autores del acto administrativo, y cuya narración histórica puede servir de prueba de cómo llegó a las conclusiones definitivas a través de las declaraciones de voluntad de los miembros intervinientes, y dejar de convertirse las deliberaciones en algo tácito, impalpable.

En un tribunal de oposiciones, en muchas ocasiones, tras la lectura de un ejercicio escrito u oral, no se recogen de forma individual los planteamientos de los mismos en relación con el examen del documento entregado por el opositor, sino que se suele emplear con cierta vaguedad de síntesis literaria un conjunto de palabras más o menos técnicas, ya sean para ensalzar y alabar una intervención oral, y otras para poner de manifiesto su parecer contrario a los criterios que deberían de recogerse, sin que nadie de los integrantes del órgano colegiado o unipersonal hagan constar sus manifestaciones, y a mayor abundamiento, las notas individuales de cada uno de ellos, reflejándose en el acta el cómputo total colegiado.

Suele circular esa leyenda entre urbana y *rústica dieciochesca*, que en los órganos colegiados se “cuecen ha-

bas”, al existir un especie de “pacto de caballerosidad” entre los que integran el órgano, que lleva a respetarse el criterio de cada ponente, sin cuestionarlo para evitar que el propio no sea combatido, y evitar disociaciones orgánicas y desajustes de carácter personal. Ello explicaría los escasísimos votos particulares que generalmente se suelen reflejar en los acuerdos, y que llegado éste caso, como he manifestado anteriormente, suelen ausentarse del plenario, o no estar presentes durante la deliberación y votación del mismo. Todo un subterfugio legal para evitar el desencuentro personal y profesional, a pesar de los perjuicios que se le pueden aplicar al actor del hecho causante.

Hay que aclarar, que me consta de primera mano, que aunque los fríos actos administrativos, reflejan en las conclusiones finales, en un elevado número de ellos, razonamientos detrás de la correspondiente discusión, crítica y enriquecimiento recíproco. Y debate de altura. Las deliberaciones son reales y vivas, si bien lógicamente, cuantos mayores son los intereses en juego y novedosa la cuestión, mayor debate se suscita y se madura la decisión final, pero llegado el momento de recoger toda esa materia dialéctica, no consta ni de forma sucinta, ni de ninguna forma expresa o notoria, por lo que, siempre recae sobre las deliberaciones el aforismo “iuris tantum”. Por ello, aunque a veces es de forma extemporánea algún miembro de órganos colegiados, en un exceso de celo íntimo, se les escapan no solo sus visiones sobre la cuestión tratada, sino incluso, la de otros compañeros o compañeras, dando, entonces, lugar a tensión administrativa sobre el acuerdo adoptado.

No puede entenderse para una auténtica democratización de la vida pública, en especial la referida a la Local, a la naturaleza y función de los nuevos Ayuntamientos y a la legitimación representativa de las actuales Corporaciones Locales. El hecho que las deliberaciones sigan siendo secretas, Juntas de Gobierno, y por tanto, en colación a éste misma cuestión, no públicas. El establecer que las deliberaciones sean codificadas, aumentaría con creces cualitativas la independencia de quienes tienen la potestad administrativa o jurisdiccional respecto de las partes del litigio e independencia respecto de la opinión pública, que no dudarían de la imparcialidad, independencia y sujeción estricta a las normas legales; y en concurrencia significaría una mayor y mejor codificación, consistencia y fuerza del acto administrativo ante evidencias de raíces débiles en su acto declarativo; y finalmente, sin olvidar, que aunque no sea objeto del acto administrativo, someter a la clase funcional interviniendo a examen de sus conocimientos y aptitudes, zanjando de forma coherente un litigio administrativo o jurisdiccional, ayudaría, como he expresado, en líneas anteriores, a clarificar con suma prestancia administrativa y saber estar burocrática de la resolución de los hechos en deliberación.

Y sí el secreto en las deliberaciones es una falta a la democratización de la Administración Pública, a mayor abundamiento, peor, aún, es lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) que estableció en su artículo 70.1 que las sesiones del Pleno de las Corporaciones Locales son públicas, no obstante, podrán ser secretos el debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución, cuando así se acuerde por mayoría absoluta. Y añadía en su segundo párrafo que no son públicas las sesiones de las Comisiones de Gobierno. Previsión, ésta última, que fue recogida en el artículo 113.1.b) ROF: En consecuencia, al elevarse a rango legal la no publicidad de las sesiones de la comisión de gobierno, ya no es posible que un Ayuntamiento instituya tal publicidad mediante su reglamento orgánico por vedarlo el principio de jerarquía normativa.

Conclusión. Deliberaciones contenidas en su literalidad en el acta correspondiente.

En *conclusión*, de igual modo que la publicidad no se extiende a toda clase de procesos, cuestión ésta, privativa de saber en todo momento las actuaciones administrativas o jurídicas, el secreto de las deliberaciones de los órganos colegiados deberían de quedar recogidas en las correspondientes actas, con independencia de que quienes integren el citado órgano expresen su voluntad a través de los votos particulares, pero se tenga una redacción literaria categórica de las opiniones cualificadas expresadas en el desarrollo de la misma para llegar a una mejor codificación motivadora de la resolución, en el caso que se precise, o en su caso, pueda ser reclamado por los Tribunales de Justicia para cualquier litigio, inclusive por órganos superiores de la Administración Pública en la cuestión planteada a través de los recursos administrativos que procedan.

Las cuestiones sometidas al secreto de las deliberaciones por órganos colegiados por estar así determinado por imperativo legal, hacen un flaco favor a la regeneración y operatividad del sistema democrático con clara incidencia en la buena marcha de la vida social de la sociedad civil, siendo necesaria la manifestación de las mismas, salvo casos excepcionales, cuyas deliberaciones estén sujetas a secreto reglado y con la protección penal correspondiente.

No debía de ser delito ni infracción administrativa la revelación de secretos de las deliberaciones, y no ser sancionados por estas conductas, siempre y cuando estén recogidas en las actas, que sí bien pueden ser origen algún tipo de presión, perseguible penalmente, es una garantía para el propio órgano colegiado que dicta la resolución, que en ningún momento debe de vulnerarse la imparcialidad, independencia y objetividad del órgano citado en el hecho causante.

José Antonio Bosquet Aznar

► Después de más de 20 años como colaborador autónomo externo para asesoría de empresas, en el año 2000, tomo la decisión de la creación de despacho profesional, en la que un grupo de profesionales intentamos dar un servicio de apoyo para el autónomo y la micro empresa. Además en el despacho se prestan servicios jurídicos en todos sus ámbitos.

¿Por qué eligió ser Graduado Social?-

Una vez terminado COU, allá por el año 1978, uno de los primeros Graduados Sociales de Almería, amigo de mi padre EMILIO MANZANO, aconseja a éste que esta profesión está en sus primeros pasos, y tendrá un gran futuro, y demanda. Para ello me tuve que desplazar a Granada para estudiar, en la Facultad de Derecho, en horario nocturno, pues ese era el único en el que se impartían los estudios.

¿Qué diferencias encuentra en el ejercicio profesional entre aquellos años y éstos?

Muchísima, hay que tener en cuenta que cuando yo termino, son los primeros años del andar del estatuto de los trabajadores, y de muchísimos cambios en todo lo relacionado con nuestra profesión, todo era nuevo, los primeros años de nuestra democracia, y las empresas y profesionales, que ejercían nuestra profesión no eran tantas como a mi entender puede existir ahora.

¿Cómo valora la aparición de las nuevas tecnologías en la profesión?

Es un todo, como anécdota os puedo comentar, que en mi primer trabajo en la Gestoría García López, las nóminas se realizaban en máquina de escribir, trabajo que se hacían a lo largo del todo el mes. Con el ordenador se facilita muchísimo, pero realmente el gran salto ha sido con la aparición de Internet y



Colegiado Ejerciente nº 0070
Fecha inscripción: 3-10-1984
Nombre: JOSE ANTONIO BOSQUET AZNAR
Dirección: C/ REAL Nº 56-2º
Población: ALMERIA
Tlfno. 950265745 Fax: 950100731
E.mail: bosquetaznar@gmail.com

todo lo que ha traído consigo. Las nuevas tecnologías han conseguido que la información esté al alcance de todos, y los profesionales no solamente debemos de informar, sino a raíz del estudio y experiencia dar la solución más eficaz al problema planteado por el cliente. Sin duda la aparición de las nuevas tecnologías nos exigen un mayor esfuerzo para los profesionales. Los Graduados sociales, siempre hemos sido los pioneros en la incorporación de esas tecnologías para nuestra profesión, en su momento "el sistema Red" fue de las primeras, sino la primera, en dar información de las empresas a la administración, por medios telemáticos, y ese esfuerzo estuvo encabezado por nuestra profesión. Lo mismo ha ido pasando en la aparición de otras nuevas tecnologías que se han ido adaptando para el ejercicio

de nuestra profesión en los distintos ámbitos.

A su juicio, ¿qué futuro aguarda a los Graduados Sociales?

Deberíamos de hacer hincapié más en la defensa de nuestro propio espacio. Existen profesiones en las que nos solapamos unas a otras (abogados, economistas, empresariales, gestores, etc...). Creo que nuestro campo se debe de centrar en todo lo concerniente del ámbito laboral y seguridad social, y en el asesoramiento integral del autónomo y la micro empresa.

¿Valoran la sociedad y la Administración el trabajo de esta Profesión?

Sin ser presuntuoso, si se nos valorara un poquito más, estaría mejor. La administración nos debe de escuchar en mayor grado en todo lo relacionado en nuestra profesión, y en particular en la búsqueda de soluciones a los retrasos en los contenciosos judiciales, y en las dificultades del autónomo y la micro empresa. Veo incoherente que se nos dé potestad para recoger la correspondencia entre administración y cliente, y para poder recoger un boletín normal de autónomos (por situaciones, más comunes de lo que se creen por parte de la administración este no sepa porque entidad podrá hacer frente al pago del recibo), tengamos que ir a la administración, tengamos que pedir cita, y se nos indique que los trámites se hagan telemáticos, y ese tan sencillo no se pueda hacer. Ese es un ejemplo, pero me temo que existen más situaciones similares.

¿Volvería a elegir esta profesión?

En el caso imposible, de una segunda vida, no estaría mal el conocer otra profesión, pero eso no quiere decir que no esté orgulloso de ser GRADUADO SOCIAL, y poder aportar con su ejercicio un granito de arena para la mejora de la sociedad.

Manuel Fuentes Marín

►► ¿Por qué eligió ser Graduado Social?

Estaba trabajando en una empresa en el departamento de RRHH cuando pusieron el Seminario de Estudios Sociales en almería, me gustaba mi trabajo y aproveche y cursé los estudios de Graduado Social en dicho seminario.

¿Qué diferencias encuentra en el ejercicio profesional entre aquellos años y éstos?

La cantidad de normas publicadas, así como la evolución de la tecnología que han ido cambiando el mundo del trabajo, y la informática que ha agilizado y modernizado la gestión en general.

¿Cómo valora la aparición de las nuevas tecnologías en la profesión?

De una forma muy positiva, ya que nos facilita mucho el trabajo.

A su juicio, ¿qué futuro aguarda a los Graduados Sociales?

Como expertos en Derecho del Trabajo y de Seguridad Social, los Graduados Sociales tenemos un gran futuro.



Colegiado Ejerciente nº 081
Fecha Inscripción: 11-3-1985
Nombre: MANUEL FUENTES MARTIN
Dirección: Avda. Bulevar, 282-2
Población: EL EJIDO
Tlfno. 950484248 Fax:950487614
E.mail: fuentes@ejido.net

Yo pienso que si, la administración por que le facilitamos muchísimo el trabajo, ya que le mecanizamos parte del trabajo, y la sociedad por que pueden contar con unos expertos que le gestionen y solucionen in-finidad de asuntos relacionados con la administración y con el mundo laboral.

¿Valoran la sociedad y la Administración el trabajo de esta Profesión?

¿Volvería a elegir esta profesión?

Por supuesto que si.

www.tirantasesores.com
CALIDAD + SERVICIO + INNOVACIÓN

- Base de datos laboral, fiscal, extranjería, inmobiliario, mercantil, contable: todas las materias propias del sector de la asesoría española.
- Consultoría jurídica.

Teléfono de atención al cliente:
902 12 12 55

Correo electrónico:
atencionalcliente@tirantasesores.com



Escuela de Práctica Laboral 2013-2014

En el Salón de Actos de la sede Colegial por segunda vez consecutiva, el proyecto de formación de la Escuela de Práctica Laboral, ha podido hacerse realidad dada a la participación de los inscritos.

El pasado jueves 26 de septiembre a las 19 horas todo el equipo de profesionales que darán cobertura a la parte lectiva de este curso, los colaboradores y los alumnos se citaron y mantuvieron una agradable jornada de inauguración. En ella, la Vocal de Formación, la Secretaria del Colegio, el

Ilmo. Sr. D. José Manuel Castañeda Fábrega como Director de la II E.P.L. y demás miembros de la Junta de Gobierno en representación del Colegio, dedicaron unas palabras de bienvenida a los alumnos y dieron por aperturado este segundo Curso de la Escuela de Práctica Laboral del I.C.O. de Graduados Sociales de Almería. Al inicio se hizo entrega a los alumnos de todo el material del curso, la mayor parte, cedida por los colaboradores: MC Mutual, EDUTEDIS Formación, Editorial Tirant Lo Blanch, Prevención Laboral Alseprem, Microdata.



María del Carmen Ríos Sánchez, vocal de formación; M^a del Mar Ayala, secretaria y coordinadora de la E.P.L y José Manuel Castañeda Fábrega, Director de la II Escuela de Práctica Laboral Manuel Castañeda Barberán

labor
21



Modulo 1
El graduado social en la relación laboral
Ponente: Miguel Ángel Tortosa



Modulo 2.1
La empresa y el inicio de las relaciones laborales
Modulo 2.2
Laboral y Seguridad Social
Ponente: Francisco Gil Moreno



Modulo 2.3

La prevención de riesgos laborales en la empresa

Ponentes: Salvador Rodríguez Cañadas y Sebastián González Moles, Dtor. Técnico de Alseprem



Modulo 2.4

Regímenes de la Seguridad Social

Ponente: Juan Úbeda Granero y Emilio Ortiz López (TGSS)



Modulo 2.5

Las relaciones y alegaciones en vía administrativa

Ponente: Rafael L. Aguilera Martinez



Modulo 2.6

Prestaciones de Seguridad Social

Ponentes: Meritxell Escofet Barrio y Sandra Merchán Tamayo (MC Mutual)





Modulo 3.1
Extinción de la relación laboral
Ponente: Diego Capel Ramírez



Modulo 3.2
Reclamaciones en vía administrativa judicial social
Ponente: Mariano Blanco Lao



Modulo 3.2
Reclamaciones en vía administrativa judicial social
Ponente: José Manuel Urbano, Jefe del Fogasa



Modulo 3.3
Reclamaciones en vía judicial. La demanda. La comparecencia, representación y defensa judicial
Ponente: Juan Antonio Luque Martínez



Modulo 3.3
Reclamaciones en vía judicial. La demanda. La comparecencia, representación y defensa judicial
Ponente: Juan Carlos Aparicio



Modulo 3.3
Reclamaciones en vía judicial. La demanda. La comparecencia, representación y defensa judicial
Ponente: Juan Antonio Requena



Modulo 5
Gestión de los recursos humanos
Ponente: Joaquín Salinas Castillo



Taller de habilidades para la búsqueda de empleo
Ponente: Diego Serrano Pérez (coach) Conetworking

Revista de prensa

Informaciones aparecidas en los distintos periódicos y que hacen referencia de una u otra manera al colectivo de Graduados Sociales o actos celebrados.

Almería

Una asesoría jurídica laboral asistirá a ciudadanos con escasos recursos

Relaciones laborales El proyecto del Colegio de Graduados Sociales y la Junta comienza el 2 de septiembre

Juanma Sanz

El Colegio de Graduados Sociales de Almería y la Consejería de Justicia de la Junta de Andalucía lanzan un proyecto de asesoría jurídica laboral a los ciudadanos con escasos recursos. Desde el primer día de septiembre, especialistas en derecho laboral de primer nivel asesorarán en el Palacio de Justicia de Almería a personas con dudas o conflictos en materias vinculadas al trabajo, tales como despido, reclamaciones de cantidad, extrajerarquía o bajas.

La oficina de asesoría jurídica laboral nace tras cuatro años de gestiones realizadas por el colegio profesional que preside Miguel Ángel Tortosa y gracias a la intervención de la Delegación Autonómica de la Junta en Almería. Interrogada también de la Administración de Justicia.

Se plantea en marcha la respuesta al ciudadano en el momento de la mayor dificultad que se vive en estos momentos de grandes dificultades económicas», explica la dirección del colegio. En aras de la justicia social.

La iniciativa se presentará el pasado lunes en la sede del colegio de la Avenida de Cabal, en la capital, en un acto al que asistieron el delegado territorial de Salud e Igualdad, Alfonso Valdés, y la secretaria de Justicia e Interior en Almería, Francisca Pimental, además del propio Miguel Ángel Tortosa y otros miembros de la Junta de Gobierno.

«El objetivo de la oficina es asesorar a los ciudadanos en materia de relaciones laborales, evitar el desahucio de planes», según expone Miguel Ángel Tortosa. «podrán optar según los ciudadanos que tengan ingresos inferiores a dos veces el salario mínimo interprofesional».

Los profesionales encaminarán los recursos y garantizarán el acceso a seguir, muy importante para iniciar demandas, reclamar cantidades o simplemente defender los derechos laborales en los planes legales. Una vez iniciado este proceso, el colegio ofrecerá un listado de graduados sociales para que los usuarios decidan al quien contratar algunos para su representación ante los tribunales, si bien esta segunda fase no es obligatoria y un ciudadano puede acudir al efecto directamente para poder orientarse en sus problemas, en total está disponible sobre sus circunstancias.

Proyecto hasta el momento están inscritos el turno de trabajo instrumental del profesorado y los graduados sociales del Colegio de Almería. Se atienden unos 330 estudiantes. Entre profesionales que se especializan en el ámbito de la asesoría jurídica laboral son Trabajo Social y tienen planteadas acciones para ofrecer a ciudadanos en los juzgados de lo Social, tal y como hacen también los abogados.

El Colegio de Graduados Sociales de Almería trabaja en la creación de una oficina de asesoría desde hace, al menos, cuatro años, cuando el delegado provincial de Justicia de la Junta en Almería era Ismael Manuel Celis.

El proyecto y funciones en otros proyectos similares como Sevilla, Córdoba o Málaga de forma autónoma. En, además, una de las promesas electorales de Miguel Ángel Tortosa es su colaboración a la creación del colegio profesional.

Punto a punto

- 1. Quiénes pueden acudir**
Ciudadanos con ingresos inferiores a dos veces el salario mínimo interprofesional.
- 2. Qué novedades presentará**
Los graduados sociales podrán la misma a los usuarios o la tarjeta de desempleo.
- 3. Qué encuentros**
Es un servicio de asesoría jurídica para asuntos laborales. Sirve para saber dónde acudir y qué planes existen. Luego pueden contratar a un graduado.
- 4. Dónde está la oficina**
Está en la sede de la Audiencia Provincial (Quinta al Gran Hotel). Se necesita cita previa: 950 93 90 95.

La imagen

Jornadas gratuitas sobre 'Franquicias'

El Colegio de Graduados Sociales celebró una Jornada sobre 'Franquicias' en la que se abordó todo lo necesario sobre esta forma de negocio. Se informó a los colegiados asistentes sobre los objetivos, como conocer los aspectos básicos del negocio de las franquicias, así como identificar los tipos de franquicias existentes en el mercado para una mayor adecuación a este tipo de negocio.

labor
24

La imagen

Curso sobre impuestos sobre sociedades

El Colegio Oficial de Graduados Sociales dentro del proceso de formación que ofrece al colectivo, un curso que se impartió con una gran concurrencia, sobre 'Impuesto sobre Sociedades 2012: Cierre Contable y fiscal'. El curso contó con una duración de 4 horas, en horario de 16 a 20 horas. Se llevó a cabo en el salón de actos situado en la sede del colegio en Avda. de Cabo de Gata.

Curso sobre novedades en la Seguridad Social

Las distintas novedades sobre aspectos laborales y de Seguridad Social (Medidas de Apoyo al Emprendedor y de Estimulo del Crecimiento) es el epicentro del curso que se celebró en el Colegio de Graduados Sociales de Almería. La actividad formativa tuvo lugar el pasado jueves en la sede del Colegio de Graduados Sociales.

La imagen

Reunión de la TGSS representada por el director y funcionarios, con el Colegio de Graduados Sociales.

El Curso sobre el cierre contable 2012

El Colegio de Graduados Sociales de Almería organiza el próximo 11 de julio el II Curso Cierre Contable 2012: Novedades Fiscales y del Impuesto de Sociedades 2013. Jesús Lara, inspector de Hacienda, y Juan José Aguilera, técnico de Hacienda, serán los ponentes.

Almería económica

Empresas y empresarios

Dabo Consulting con Graduados Sociales

Un acuerdo firmado entre el Grupo Dabo Consulting y el Colegio de Graduados Sociales acercará a estos últimos los servicios de consultoría, con condiciones preferenciales en la contratación de esos servicios.

FIRMANTES Juan F. Pedrosa y Miguel A. Tortosa. LA VOZ

El subdelegado del Gobierno se reúne con los dirigentes del Colegio de Graduados Sociales

PRESIDENTE. El subdelegado del Gobierno en Almería, Andrés García Lorca, ha mantenido un encuentro con los representantes del Colegio de Graduados Sociales de Almería con motivo de la reciente elección del presidente, Miguel Ángel Tortosa López. En este encuentro han realizado un repaso a las cuestiones más importantes en la relación de colaboración entre dicho colegio profesional y la administración del Estado.



D. A.

La imagen



Conferencia sobre el Bono de Empleo Joven

El Colegio de Graduados Sociales de Almería ha celebrado una oferta sobre Bono de Empleo Joven. Al encuentro asistieron el presidente del colegio, Miguel Ángel Tortosa, la delegada territorial de Economía, Empleo, Clero y Empleo, Adriana Valverde, y el director general de Políticas Activas de Empleo, José Antonio Asaña Flores, encargado de la coordinación central de esta oferta.

Almería



PRESENCIA. Sebastián Céspedes, Concejal de Empleo, Miguel Ángel Tortosa, Miguel Ángel Tortosa, Sebastián Céspedes, Pilar García, Pilar García, Sebastián Céspedes y Adolfo López Arellano. Los graduados juegan el presidente...



PRESENCIA. Daniel Sánchez Segura, presidente del Colegio de Graduados Sociales de Almería...



PRESENCIA. Sebastián Céspedes, concejal de Empleo, Miguel Ángel Tortosa...



EL ANÁLISIS. Sebastián Céspedes, concejal de Empleo, Miguel Ángel Tortosa...



PRESENCIA. Sebastián Céspedes, concejal de Empleo, Miguel Ángel Tortosa...

Los Graduados Sociales celebran su patrona y homenajan a 8 colegiados

Acto institucional El colegio cierra un ejercicio marcado por las elecciones y la adaptación académica

JORNADA
Institucional

El Colegio Oficial de Graduados Sociales de Almería celebró su patrona y homenajeó a 8 colegiados en un acto institucional que tuvo lugar en la sede del colegio, ubicada en la calle de San Agustín, número 10, de la ciudad de Almería.

El acto contó con la presencia de los graduados sociales almerienses, el presidente del colegio, Miguel Ángel Tortosa López, y el vicepresidente, Sebastián Céspedes. También asistieron el delegado territorial de Economía, Empleo, Clero y Empleo, Adriana Valverde, y el director general de Políticas Activas de Empleo, José Antonio Asaña Flores.

En el momento de la lectura de la lista de homenajados, el presidente del colegio, Miguel Ángel Tortosa López, destacó el compromiso de los graduados sociales almerienses con la sociedad y la importancia de su labor profesional.

El acto concluyó con la lectura de un mensaje de felicitación por parte del presidente del colegio, Miguel Ángel Tortosa López, a los homenajados y a todos los graduados sociales almerienses.

El acto contó con la presencia de los graduados sociales almerienses, el presidente del colegio, Miguel Ángel Tortosa López, y el vicepresidente, Sebastián Céspedes. También asistieron el delegado territorial de Economía, Empleo, Clero y Empleo, Adriana Valverde, y el director general de Políticas Activas de Empleo, José Antonio Asaña Flores.

En el momento de la lectura de la lista de homenajados, el presidente del colegio, Miguel Ángel Tortosa López, destacó el compromiso de los graduados sociales almerienses con la sociedad y la importancia de su labor profesional.

El acto concluyó con la lectura de un mensaje de felicitación por parte del presidente del colegio, Miguel Ángel Tortosa López, a los homenajados y a todos los graduados sociales almerienses.

El acto contó con la presencia de los graduados sociales almerienses, el presidente del colegio, Miguel Ángel Tortosa López, y el vicepresidente, Sebastián Céspedes. También asistieron el delegado territorial de Economía, Empleo, Clero y Empleo, Adriana Valverde, y el director general de Políticas Activas de Empleo, José Antonio Asaña Flores.

En el momento de la lectura de la lista de homenajados, el presidente del colegio, Miguel Ángel Tortosa López, destacó el compromiso de los graduados sociales almerienses con la sociedad y la importancia de su labor profesional.

El acto concluyó con la lectura de un mensaje de felicitación por parte del presidente del colegio, Miguel Ángel Tortosa López, a los homenajados y a todos los graduados sociales almerienses.

El acto contó con la presencia de los graduados sociales almerienses, el presidente del colegio, Miguel Ángel Tortosa López, y el vicepresidente, Sebastián Céspedes. También asistieron el delegado territorial de Economía, Empleo, Clero y Empleo, Adriana Valverde, y el director general de Políticas Activas de Empleo, José Antonio Asaña Flores.

En el momento de la lectura de la lista de homenajados, el presidente del colegio, Miguel Ángel Tortosa López, destacó el compromiso de los graduados sociales almerienses con la sociedad y la importancia de su labor profesional.

El acto concluyó con la lectura de un mensaje de felicitación por parte del presidente del colegio, Miguel Ángel Tortosa López, a los homenajados y a todos los graduados sociales almerienses.

El acto contó con la presencia de los graduados sociales almerienses, el presidente del colegio, Miguel Ángel Tortosa López, y el vicepresidente, Sebastián Céspedes. También asistieron el delegado territorial de Economía, Empleo, Clero y Empleo, Adriana Valverde, y el director general de Políticas Activas de Empleo, José Antonio Asaña Flores.

labor
25

Segunda sesión del IV Foro Aranzadi Social

El Colegio de Graduados Sociales de Almería celebra esta tarde a las 16:30 horas la segunda sesión del IV Foro Aranzadi Social Almería. José Luis Tortuero, catedrático Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad Complutense, impartirá una conferencia sobre la reforma de las pensiones.



JORNADA del IV Foro Aranzadi Social de Almería. LA VOZ



SERVICIO DE ORIENTACIÓN
En la mañana del martes, en la Audiencia Provincial se puso en marcha el Servicio de Orientación Jurídico-Laboral del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Almería. El objetivo es que sirva de elemento dinamizador en la realización de la justicia gratuita como un Turno de Oficio.

La imagen



Servicio de orientación jurídico-laboral

El Colegio Oficial de Graduados Sociales de Almería ha implantado recientemente un servicio de orientación jurídico-laboral, que tiene carácter gratuito. Este servicio ofrecido para toda la sociedad almeriense lo llevan a cabo en la sede judicial de la Audiencia Provincial para atender a todo aquel ciudadano que precise este tipo de ayuda, especialmente en estos momentos de dificultades.

Agenda

REUNIONES Y VISITAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO 2º SEMESTRE 2013

JULIO:

5 y 6-07-2013: III Edición del Curso de Verano en Mojácar.

12-07-2013: Asistencia del Presidente en calidad de invitado al acto de Toma de Posesión del Presidente del Colegio de Graduados Sociales de Valencia y Vocales Electos en el TSJA de Valencia.

15-07-2013: Reunión con el Decano de la Facultad de Derecho, asisten Presidente y Secretaria.

15-07-2013: A las 12 h., Acto de Presentación a medios de comunicación del Servicio de Orientación Jurídico-Laboral Gratuito a la sociedad almeriense. A las 13 h. reunión con los colegiados que van a prestar el Servicio; y a las 14 h. Reunión de Junta de Gobierno.

22-07-2013: Entrevista radiofónica de Radio ACL al Presidente, con motivo del nuevo Servicio de Orientación Jurídico-Laboral Gratuito.

26-07-2013: Asistencia del Presidente en calidad de invitado al acto del Colegio de Procuradores en honor a su Patrona.

26-07-2013: Asistencia del Presidente en calidad de invitado a los actos colegiales del Colegio de Empresariales.

30-07-2013: Firma del Convenio de Colaboración con Globalfinanz.

AGOSTO:

01-08-2013: Firma del Convenio de Colaboración con DaboConsulting.

07-08-2013: Reunión del Presidente con la Secretaria de la Inspección de Trabajo.

SEPTIEMBRE:

02-09-2013: Inicio del Servicio de Orientación Jurídico-Laboral Gratuito.

09-09-2013: Grabación del Servicio de Orientación Jurídico-Laboral Gratuito por TVE 2, programa "Efecto Ciudadano", con Carlos Taramelli y Yolanda Hidalgo.

11-09-2013: Asistencia del Presidente a la reunión en la Audiencia Provincial con los Vocales del Consejo General del Poder Judicial.

17-09-2013: Reunión de los profesores, Director y Coordinadora de la Escuela de Práctica Laboral.

- Jornada Franquicias en el salón de actos "Banesto".
- Asistencia del Presidente y Secretaria en calidad de invitados a los Actos Conmemorativos del 30 Aniversario del Colegio de Graduados Sociales de Jaén y Reunión del Pleno del Consejo Andaluz.

- Asistencia de Rafael, José Manuel y Encarna a la reunión convocada por TGSS, para informar sobre la instauración de la Cita Previa.

26-09-2013: Asistencia de Rafael Aguilera y Encarna Alvarez al almuerzo de la Apertura del Año Judicial en el Club de Mar.

26-09-2013: Acto de Presentación del II Curso de la Escuela de Práctica Laboral.

OCTUBRE:

03-10-2013: Asistencia del Presidente en calidad de invitado a las Jornadas organizadas por FREMAP, sobre Fraude.

03-10-2013: Asistencia del Presidente a la reunión con D. Pedro Sánchez Pérez, Ponente de la Ley de Servicios Profesionales con los Colegios Profesionales en la sede del PSOE.

07-10-2013: Asistencia del Presidente en calidad de invitado al Acto Inaugural del Curso Académico de la Universidad de Almería.

09-10-2013: Elecciones a 6 Vocalías Ejerciente de la Junta de Gobierno del Colegio.

18-10-2013.- Asistencia del Presidente al Pleno del Consejo General.

18-10-2013: Asistencia de la Secretaria General al acto del Colegio de Abogados.

19-10-2013: Asistencia de Rafael Aguilera en calidad de invitado, a la Misa de Apertura Curso Cofrade 2013-14 de la Cofradía de Estudiantes en la Catedral.

21-10-2013: Asistencia de Juan Antonio Luque en calidad de invitado al desayuno de trabajo del Grupo Joly, organizado por el Santander.

29-10-2013: Charla Bono de Empleo Joven en el Salón de Actos "Banesto" de la sede colegial, a cargo del Ilmo. Sr. D. José Antonio Amate Fortes, Director General de Políticas Activas de Empleo.

NOVIEMBRE:

06-11-2013: Reunión con el Subdelegado del Gobierno y el Jefe de la Dependencia de Trabajo y Asuntos Sociales con el Presidente y Rafael Aguilera, en la cual departieron sobre la Ley de Servicios Profesionales y otros asuntos. Se acordó presentarle un escrito con todas nuestras peticiones.

07-11-2013: II Sesión del IV Foro Aranzadi Social.

07-11-2013: Asistencia del Presidente en calidad de invitado a los actos de Apertura de Noviembre Cultural del Colegio de Málaga.

08-11-2013: Asistencia del Presidente, Secretaria y Tesorera a la reunión institucional con la Magistrada-Juez del Juzgado de lo Mercantil para tratar sobre los Aspectos Laborales del Concurso de Acreedores.

08-11-2013: Reunión de Junta de Gobierno.

13 y 14-11-2013: Asistencia del Presidente, como Ponente a las Jornadas de Relaciones Laborales y Recursos Humanos, que realizó la Universidad de Almería y la Empresa Holcim.

14-11-2013: Jornada de MC Mutual Junto con el Colegio de Graduados Sociales de Almería, la mutua reunió a 150 profesionales para analizar medidas de flexibilidad como la inaplicación, la ultraactividad, el convenio de empresa y la modificación sustancial.

17-11-2013: Emisión del Programa "Efecto Ciudadano", que dio a conocer el Servicio de Orientación Jurídico-Laboral Gratuito que el Colegio ofrece a la sociedad almeriense.

21-11-2013: Curso sobre la Ley de Emprendedores en el salón de actos del Colegio, impartido por D. Emilio Ortiz López Jefe de la Unidad de Prevención y Control del Fraude a la Seguridad Social de TGSS.

25-11-2013: Asistencia de la Vocal M^a Carmen Rueda Vilegas, en calidad de invitada, al acto de entrega del Premio de Implicación Social, 5^a Edición en la UAL.

28-11-2013: Asistencia del Presidente, en calidad de invitado a la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, en la que participa como Ponente la Ilma. Sra. D^a Ana M^a Orellana Cano, Magistrada de lo Social del T.S.J.A y Académica correspondiente de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.

29-11-2013: Asistencia del Presidente y la Secretaria General, en calidad de invitados a los actos institucionales del Colegio de Córdoba.

DICIEMBRE:

03-12-2013: Asistencia de nuestro Vocal D. Rafael Leopoldo Aguilera Martínez, en calidad de invitado y representando al Colegio a los Actos de Aniversario de la Constitución Española en la Subdelegación del Gobierno.

03-12-2013: Reunión en TGSS, asisten Encarna Alvarez Parrón, Tesorera del Colegio y Rafael Leopoldo Aguilera, Vocal de Relaciones Institucionales.

04-12-2013: Asistencia de nuestro Vocal José Manuel Romero López, a la rueda de Prensa organizada por el Colegio de Procuradores en apoyo a los Colegios Profesionales en el Círculo Mercantil.

05-12-2013: Asistencia del Presidente y la Secretaria General en calidad de invitados a los Actos Institucionales del Colegio de Granada.

12-12-2013: III Sesión del Foro Aranzadi Social.

13-12-2013: Actos Institucionales en Honor a Ntra. Patrona Ntra. Señora del Amor y la Esperanza, Entrega de Medallas y Distinciones a los Colegiados con 25 Años de Ejercicio de la Profesión en el Almuerzo de Navidad.

20-12-2013: Asistencia del Presidente a los Actos Institucionales del Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España.



AUTOENCUADERNACIÓN



Sin máquinas



Con máquinas



ARTES GRÁFICAS



LIBROS CONTABLES, FISCALES Y LABORALES



CARPETERÍA Y ARCHIVO

AG ideas en ACCIÓN

C/ Mercuri, parc. 187-A Pol. Ind. Riu Clar 43006 Tarragona
Tel. 902 227 933 / 977 553 569 - Fax 902 229 825 / 977 553 582
Hot Line Informático 902 212 202 / 977 553 571
<http://www.ag-sl.com> - e-mail: ag@ag-sl.com



AG software

PROGRAMAS PARA
DESPACHOS PROFESIONALES:

- Fiscal
- Laboral
- Gestión

NUEVO

ProDAG

NUEVO PROGRAMA
DE PROTECCIÓN DE DATOS



Se busca una salida para el futuro de las pensiones

► El pasado 7 de Junio se presentó en el Ministerio de Empleo un informe del Comité de Expertos sobre el factor de sostenibilidad del Sistema Público de Pensiones, el cual tras detallar sus objetivos, como es mantener el pacto intergeneracional que permita la continuidad de la sociedad en el tiempo, también tenía en cuenta el compromiso moral con los mayores para darles el horizonte sostenido de unas pensiones públicas adecuadas, todo ello para garantizar un horizonte realista y viable a largo plazo. Sin embargo, metidos de lleno en la necesidad de una reforma para los futuros pensionistas, no cabe la menor duda que este grupo de expertos han dado a conocer una viabilidad o salida a lo que se nos avecina de no tomar alguna decisión. Es decir, el mandato de estos expertos ha sido sostener el Sistema de Pensiones y corregir de una forma acompañada en el tiempo la solución más viable.

Tras el análisis de los precedentes del Sistema Público de Pensiones, el peso de la población mayor de 65 años ha crecido un 17% en las últimas décadas, estando previsto que alcance el 37% en el año 2052, siendo en esta fecha donde se espera que uno de cada tres individuos tenga más de 65 años. En cifras absolutas, el número de pensiones que prevé la Seguridad Social pasaría de los nueve millones actuales a los quince en 2052. Con estas perspectivas, ¿quién discute que la sostenibilidad de las pensiones no va a entrar en un desequilibrio? Está claro, a medio y largo plazo, los gastos son mayores que los ingresos y si el Gobierno dejara este Sistema Público tal y como está y sin modificaciones, a la generación del año 2050 habría que buscarle el dinero del fondo de las piedras para poder costear un 70% más de lo que hoy cuesta. Es decir, que dentro de 37 años ya tenemos asegurado que de no remediar otra modificación seria y congruente, las pensiones quedarían en un testimonio. Por ello, sin el sistema de reparto que se paga con las cuotas de los trabajadores, no existirían medios económicos para asegurar ese equilibrio presupuestario, por lo que se hace necesario que tengamos que mantener los actuales niveles de bienestar de los futuros pensionistas, es decir, que tenemos que anticiparnos y no esperar a que la reforma que está prevista completarse en el 2027, sea capaz de dejarnos hoy despreocupados.

Los expertos que son personas con un gran conocimiento del Sistema Público de Pensiones, pues son especialistas en la materia, han dejado claro que si la esperanza de vida va en aumento, acompañar la cuantía de las pensiones a esta evolución tiene que implicar recortes. Los actuales pensionistas tienen en la jubilación su principal fuente de ingresos, por ello, recomiendan estos expertos una cláusula suelo que impida la caída nominal de la pensión y son partidarios de mantener en 67 años la edad de jubilación, pues ello corrige en el coste el aumento de la esperanza de vida.



José Blas Fernández Sánchez
Presidente del Excmo. Colegio Oficial de Graduados Sociales de Cádiz.
Presidente de Honor del Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados
Senador por Cádiz en el Grupo Parlamentario Popular en el Senado.

No entiendo cómo un trabajo tan serio realizado por expertos, con un informe donde diez de ellos han llegado a un consenso, uno se ha abstenido y otro se ha opuesto, es decir, se ha realizado con fuentes fidedignas la definición futura que hay que aplicar a los jubilados, se descuelguen al día siguiente los sindicatos manifestando no estar conformes. Es decir, lo que unos han estudiado durante meses, en dos días otros, con una ignorancia supina, se oponen por oponerse con el mero hecho de desgastar al Gobierno cuando éste aún no se ha pronunciado y cosa igual ha hecho la oposición de este país. Está claro que la solidez del sistema de pensiones no depende sólo de las reformas que se hagan en la Seguridad Social, sino que se hace necesario la creación de empleo, lo que en definitiva hace que el factor de sostenibilidad no sustituya la necesidad de acometer otra reforma, por lo que los Gobiernos debieron poner hace tiempo en marcha medidas para que cada vez hubiese más ocupados y los trabajadores fuesen más productivos. Es decir, hay que conseguir que los

ingresos y los sueldos se adapten al sistema de progreso, adoptando medidas que incentiven la inversión y permitan que los jóvenes encuentren trabajo, mejorando así algo muy importante como es la educación y, por tanto, la formación.

En definitiva, como bien dicen estos expertos, hay que mantener la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, incluida la Seguridad Social como tal Administración, creando excedentes en el Fondo de Reserva, lo cual lo hace un elemento útil para completar las revalorizaciones en los años malos o "vacas flacas", pero es inminente que entre los años 2014 a 2019 se evalúen todos los factores que el Sistema Público de Pensiones tiene buenos y malos y se creen los rasgos básicos del factor de sostenibilidad, como han hecho otros países, pues estamos en Europa y aún cuando nos cueste con esfuerzos y luces y sombras, la Seguridad Social tiene que mantener sin fronteras a las futuras generaciones buscando las herramientas básicas para que nuestro Sistema Público se revalorice y se garantice y una vez el Gobierno afronte la decisión de este informe, que sean las Cortes Generales las que tengan la última palabra para que nuestro Estado de Derecho mantenga el Estado del Bienestar, pues de lo contrario la cirugía de no hacerse ahora será traumática en los próximos años. No es cuestión de gusto ni de opción política, es una forma realista de reconocernos que somos mayores de edad (nunca mejor dicho) y valientemente afrontar la reforma de las pensiones como para no dejar para mañana lo que podemos hacer hoy, consensuando nuestro sistema para que los futuros pensionistas no tengan que preocuparse, ya que de lo contrario se nos avecinaría una situación no deseada donde estaríamos inmersos en una clara inseguridad de vida.

IV Foro Aranzadi Social Almería 2013-2014

Organizado por el Colegio Oficial de Graduados Sociales de Almería y Thomson Reuters Aranzadi, una ambiciosa iniciativa que posibilita el contacto periódico entre los

profesionales del ámbito de las relaciones laborales, punto de encuentro para Graduados Sociales y profesionales del Derecho del Trabajo y Seguridad Social.



Sesión inaugural.
“LOS SALARIOS DE TRAMITACIÓN: ASPECTOS CRÍTICOS Y CRITERIOS JURISPRUDENCIALES”.
 D^a. Sofia Olate Encabo. *Catedrática de Derecho y del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de Granada.*



Segunda Sesión.
LA REFORMA DE LAS PENSIONES EN PARTICULAR: TRABAJO A TIEMPO PARCIAL Y SEGURIDAD SOCIAL.
 D. José Luis Tortuero Plaza.
Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad Complutense de Madrid



Tercera Sesión.
“LA REFORMA DEL RECURSO DE SUPPLICACIÓN. CUESTIONES APLICATIVAS”.
 Ilmo. Sr. D. Fernando Oliet Pala
Magistrado de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla.



El C.G.S. de Almería obsequió a la finalización del curso a Belén Parra, Directora de Alseprem; Maite Megías Bailón y Paqui Bazalo, ponentes

III Curso de Verano Graduados Sociales de Almería

labor
30

▶▶ Los pasados días 5 y 6 de julio de 2013 el C.G.S. de Almería con la colaboración de Alseprem organizaron el III Curso de Verano que se desarrolló en el hotel Best Oasis Tropical de la localidad de Mojácar.

La primera jornada estaba dividida en dos módulos: “Coaching ¿Cómo nos puede ayudar?”, y “Crea tu marca personal”.

En la segunda jornada se impartió el módulo “El arte de

la actitud positiva”, impartido por Alseprem, “Técnicas de socorrismo para despachos”.

Las ponentes del curso fueron Maite Megías Bailón, consultora y coach especializada en alto rendimiento directivo, gestión de excelencia y gestión de la innovación y del conocimiento y por Paqui Bazalo, campeona olímpica de esgrima y coach especializada en alto rendimiento deportivo, miembro de la Fundación Olímpica Andaluza.



Curso de Novedades Laborales y de Seguridad Social

▶▶ Por el especial interés que suscita esta materia para nuestro colectivo, el pasado 21 de noviembre el Colegio de Graduados Sociales organizó esta acción formativa sobre las Novedades Laborales y de Seguridad Social introducidas por la Ley 11/2013 de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

El curso fue impartido por D. Emilio R. Ortiz López; Jefe de la Unidad contra el fraude de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Bono de Empleo Joven

- ▶ Este Colegio Oficial, en colaboración con la Dirección General de Políticas Activas de Empleo y la Dirección Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo han acordó impartir la charla informativa sobre el “Bono de Empleo Joven”. El objetivo fue informar sobre las ventajas para las empresas que quieren contratar a una persona titular del Bono de Empleo Joven desde la perspectiva del enriquecimiento del capital humano, así como desde el ahorro de costes ligados a la contratación regulado por el “Decreto-Ley 8/2013 de 28 de mayo de Medidas de creación de empleo y Fomento del emprendimiento”.



Adriana Valverde Tamayo, Delegada Territorial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo; Miguel Ángel Tortosa, y José Antonio Amate Fortes, Dtor. General de Políticas Activas de Empleo



JORNADAS UAL Y HOLCIM

Relaciones Laborales y Recursos Humanos

- ▶ La Universidad de Almería junto con la empresa HOLCIM, organizaron los días 13 y 14 de noviembre estas jornadas en las que se trataron temas tales como “Despidos colectivos”, “Modificación sustancial de condiciones de trabajo” o “La importancia de los equipos en el contexto actual”. Además la mesa redonda “Contratos de trabajo: Desde la estructura dual al contrato único” contó con la participación del Presidente del Colegio, Miguel Ángel Tortosa.

Actualización normativa de seguridad social

- ▶ Con el objetivo de mantener informados a sus colaboradores y mutualistas, MC MUTUAL organizó esta jornada divulgativa, en la que se expusieron las medidas de flexibilidad que la Ley 3/2012, de 6 de julio, introdujo en nuestro ordenamiento jurídico, a través de una regulación más flexible en los ajustes de las condiciones laborales, de las modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo, la inaplicación del convenio, la limitación de la ultraactividad, o la prioridad aplicativa del convenio de empresa.



Antonio Benavides, ponente; Dolores Valdés, Dtra. de MC Mutual Almería y Miguel Ángel Tortosa, Presidente



David Ramírez Prieto, ponente

Jornada gratuita de “Franquiciuas”

- ▶ La jornada organizada por Interlohp dentro del convenio de colaboración que tiene con nuestro Colegio estuvo dirigida a todos aquellos colegiados interesados en saber como funciona esta fórmula de negocio testado y consolidado en el mercado, conocer los aspectos básicos del negocio y reflexionar sobre las ventajas e inconvenientes de las franquicias.

Convenio de colaboración con Globalfinanz

- ▶ La empresa GLOBALFINANZ, como entidad especializada en Corredurías de Seguros de Responsabilidad Civil Profesional, ha firmado convenio con el Colegio, donde se presenta una póliza que sin lugar a dudas en estos momentos, es la más competitiva del mercado.

Mediante este convenio los colegiados suscritos a esta compañía podrán beneficiarse de las condiciones que se han firmado.

Para contratar la nueva póliza con mejores condiciones económicas y de protección puedes descargar el formulario de contratación en la sección de colegiados de la página web del colegio www.cgsalmeria.com



Mar Lorenzo y José Torregrosa por parte de Globalfinanz y Miguel Ángel Tortosa por parte del Colegio firmaron el convenio

Colaboración de Dabo Consulting Empresarial

- ▶ DABO CONSULTING EMPRESARIAL, empresa dedicada a la formación y la implantación, mantenimiento y auditoría para el cumplimiento de la ley de protección de datos; para dar cumplimiento a la ley de servicios de la sociedad de información y comercio electrónico; intermediación del comercio, en la consultoría, comercio exterior; centro de formación de enseñanza reglada y no reglada, formación y prestación de servicios informáticos, comercialización de la formación teórica inherente a los contratos para la formación y el aprendizaje, prevención de riesgos laborales; su intención es dar a conocer los servicios que presta y que pueden ser de utilidad en el desarrollo de la actividad profesio-



Juan José Medina y Juan Francisco Pedrosa de Dabo Consulting y Miguel Ángel Tortosa e Isabel López Parra del Colegio en un momento de la firma

nal de nuestros colegiados. Podrás consultarlo todo e informarte de las ventajas que ofrece el Convenio

suscrito en el telf. 950 10 97 90 o en el mail:delegacionalmeria@grupodaboconsulting.com

TRIBUNAL SUPREMO. SALA DE LO SOCIAL. SENTENCIA

▶▶ En la Villa de Madrid, a dieciocho de Septiembre de dos mil trece.

Vistos los presentes autos pendientes ante esta Sala, en virtud del recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por el MINISTERIO FISCAL contra la sentencia dictada el 10 de octubre de 2012 por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Granada, en recurso de suplicación nº 1542/2012, interpuesto contra la sentencia de fecha 30 de mayo de 2012, dictada por el Juzgado de lo Social nº 5 de Granada, en autos núm. 490/2011, seguidos a instancias de DOÑA Maribel contra INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL sobre GRAN INVALIDEZ.

Ha comparecido en concepto de recurrido el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL representado por el Letrado Don Andrés Ramón Trillo García, DOÑA Maribel, representada por el Letrado Don Manuel Moreno Osuna.

Es Magistrado Ponente el Excmo. Sr. D. Jose Manuel Lopez Garcia de la Serrana,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 30 de mayo de 2012 el Juzgado de lo Social nº 5 de Granada dictó sentencia, en la que se declararon probados los siguientes hechos: “ 1º.- La actora Doña Maribel con DNI núm.(...) nacida el día (...) de 1949, está afiliada al Régimen General de la Seguridad Social con el núm. (...). Su profesión habitual es la de empleada de Peluquería. 2º.- Iniciado expediente ante el Instituto Nacional de la Seguridad Social expediente a fin de ser valorada su capacidad laboral y en su caso, ser declarada beneficiaria de una prestación contributiva de incapacidad permanente en cualquiera de sus grados, recayó resolución administrativa el día 10 de marzo de 2011 en la que se le reconoce afectada de una incapacidad permanente absoluta para todo tipo de trabajo

con derecho una prestación equivalente al 100% de su base reguladora de prestaciones, y ello sobre la base del dictamen del Equipo de Valoración de Incapacidades de fecha 15 de febrero de 2011 y visto el informe médico de síntesis del expediente de la trabajadora de fecha 31 de enero de 2011. 3º.- No conforme con dicha calificación y consiguiente resolución, la actora formula en fecha de 5 de abril de 2011 reclamación administrativa previa, con el objeto de ser declarada en situación de gran invalidez, con los consiguientes efectos, agotando la misma la cual fue denegada por resolución de fecha 25 de abril de 2011. Presenta demanda con idéntica petición el día 17 de junio de 2011. 4º.- La base reguladora al objeto del cálculo de las oportunas prestaciones, que no se ha controvertido, asciende a 632,58 euros mensuales. 5º.- La actora comporta los siguientes padecimientos: Ánimo depresivo reactivo amieloma múltiple quiescente. Síndrome artrósico con hiperostosis esquelética difusa. Asma bronquial persistente. Polineuropatía sensitivo motora axonal simétrica. STC bilateral. Gasometría basal muy leve hipoxemia y espirometría dentro de los límites normales. Presenta dolores óseos generalizados y astenia. Síndrome ansioso moderado, trastornos del sueño, elevada ansiedad, inquietud, dificultad para respirar, tensión muscular, pensamientos circulares y anticipatorios de dificultades y contratiempos, tristeza, desesperanza, anhedonia, apatía, aislamiento social, baja autoestima, sentimientos de culpa e inutilidad.”.

En dicha sentencia aparece la siguiente parte dispositiva: “Que desestimando la demanda promovida por Doña Maribel contra el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL debo absolver y absuelvo a la citada entidad gestora de las pretensiones en su contra ejercitadas, confirmando la resolución administrativa impugnada.”.

SEGUNDO.- La citada sentencia fue

recurrida en suplicación por Maribel ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Granada, la cual dictó sentencia en fecha 10 de octubre de 2012, en la que consta el siguiente fallo: “Que estimando en parte el recurso formalizado por Dª Maribel contra la Sentencia del Juzgado de lo Social núm. Cinco de los de Granada dictada el 30 de mayo de 2012, en los Autos 490/11 seguidos a instancia de la recurrente contra el INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL sobre prestaciones de incapacidad permanente, debemos revocar y revocamos la mencionada Sentencia en el único extremo de incluir para el cálculo de la base reguladora mensual de la pensión de incapacidad en el grado de absoluta, que aquí se ratifica, los días cuotas, condenando al INSS a que esté y pase por semejante declaración y a la regularización resultante”.

TERCERO.- Por el MINISTERIO FISCAL se formalizó el presente recurso de casación para la unificación de doctrina.

CUARTO.- Con fecha 25 de febrero de 2013 se admitió por esta Sala a trámite el presente recurso, dándose traslado del escrito de interposición y de los autos a la representación procesal de la parte recurrida para que formalice su impugnación en el plazo de quince días.

QUINTO.- Evacuado el traslado de impugnación, e instruido el Excmo. Sr. Magistrado Ponente se declararon conclusos los autos, señalándose para votación y fallo el día 12 de septiembre de 2013, fecha en que tuvo lugar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- 1. La cuestión que se plantea en el presente recurso de casación unificadora consiste en determinar si los denominados días-cuota derivados de la cotización por pagas extraordinarias deben computarse, no sólo para completar el

periodo de cotización exigible para tener derecho al acceso a las prestaciones económicas de incapacidad permanente derivadas de enfermedad común de la Seguridad Social, sino, además, para el cálculo de la base reguladora o para el porcentaje aplicable por años de cotización, con lo que tal base reguladora resultaría incrementada (en el caso ahora enjuiciado, una incapacidad permanente en grado de absoluta para la profesión habitual derivada de enfermedad común).

2. A efectos de determinar los años cotizados para fijar por tal concepto el porcentaje aplicable a la base reguladora de la prestación de incapacidad permanente en grado de absoluta, derivada de enfermedad común, que la beneficiaria demandante tenía reconocida en vía administrativa, la sentencia de suplicación estimando la pretensión actora adicionó a los días efectivamente cotizados los correspondientes a las pagas extraordinarias. En la sentencia de suplicación se razona, para estimar el recurso de tal clase formulado por la Entidad Gestora, que, tras la reforma ex Ley 40/2007, para el cálculo de la base reguladora de la pensión de jubilación se excluye la parte proporcional de las pagas extraordinarias, pero, sin embargo dicha exclusión no se efectúa de manera expresa por el precepto regulador de la base reguladora para la incapacidad permanente, teniendo además en cuenta que de conformidad con el 140.1 la base reguladora de la incapacidad permanente se determina por la bases de cotización de los meses anteriores que allí se especifican, sin exclusión expresa de las cotizaciones por días-cuota, lo que impone el cómputo de estos días cuota para el cálculo de la base reguladora de las prestaciones poro incapacidad permanente.

3. Al amparo del art. 219.3 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS), se interpone por el Ministerio Fiscal recurso de casación para la unificación de doctrina, en su función de defensa de la legalidad, a instancia del INSS, como entidad pública que, por las competencias

que tiene atribuidas, ostenta interés legítimo en la unidad jurisprudencial sobre la cuestión litigiosa, dado que, sin existir doctrina unificada en la materia litigiosa, se ha constatado la dificultad de la cuestión pudiera acceder a la unificación de doctrina según los requisitos ordinariamente exigidos (dadas las múltiples sentencias de esta Sala invocadas por el Ministerio Fiscal en las que no se ha entrado a conocer de la cuestión por falta del requisito o presupuesto de contradicción de sentencias, entre otras, la STS/IV 27-diciembre-2011-rcud 4328/2010 y las que en ella se citan); afectando la sentencia que se dicte a la situación jurídica particular derivada de la sentencia recurrida, conforme a las pretensiones oportunamente deducidas por el Ministerio Fiscal, por haberse adherido al recurso el INSS, legitimado para impugnar la referida resolución.

4. El recurso del Ministerio Fiscal se desarrolla a través de un único motivo por considerar infringidos los arts. 140.1 y 161.1.b) LGSS y numerosa jurisprudencia de la Sala IV, iniciada en la sentencia de 10-junio-1974, aplicada en las de 3-marzo-1992 y 24-enero-1995, y reiterada en las de 20-junio-2002, 25-junio-2008, 27-octubre-2009, 15-febrero-2011 y 18-enero-2011, conforme a las cuales, los días cuota se computarán exclusivamente a los fines de completar el periodo de carencia en la prestación de incapacidad permanente, pero no para mejorar la base reguladora de dicha prestación atendiendo a la equiparación de días de cotización a días de trabajo cotizado. Argumenta que incluso el limitado efecto admitido por la jurisprudencia de cómputo de los días-cuota para completar el periodo de carencia ha resultado afectado por la actual regulación legal, pues el vigente art. 161.1.b) LGSS dispone que las pagas extraordinarias ya no se tendrán en cuenta ni siquiera “a efectos de cómputo de años cotizados” respecto a la pensión de jubilación. El precepto, destaca el Ministerio Fiscal, guarda silencio sobre la prestación de incapacidad permanente como lo hacía antes de la modificación, pero, ello no obsta, a que

mantenga su virtualidad la doctrina unificada, construyendo el cómputo de los días-cuota, exclusivamente a los fines de completar el periodo de carencia, pero no para mejorar la base reguladora de la prestación de incapacidad permanente. Prosigue el recurso señalando como el punto de partida para determinar la naturaleza de los días cuota ha de ser la sentencia de 10-junio-1974, consistente en que, al no imponer los textos legales una distinción entre los efectos que produce la cotización por pagas extraordinarias en cuanto al cómputo del periodo de carencia, debe prevalecer el concepto de “día-cuota” sobre el de “día de trabajo cotizado”, de modo que la cotización por las pagas extraordinarias aprovecha para el periodo necesario para la concesión del derecho a prestaciones, a cuyos efectos el año no consta solo de 365 días naturales, sino de estos y de los días-cuota abonados por pagas extraordinarias; y concluyendo que han de excluirse los días-cuota para la determinación de la base reguladora.

SEGUNDO.- La cuestión que se suscita en el presente recurso ha sido ya abordada en las dictadas por el Pleno de esta Sala IV el 28 de enero de 2013 (rcud. 812/12, 814/12), todas ellas resolviendo idénticos recursos del Ministerio Fiscal interpuestos frente a sentencias análogas de la misma Sala de Granada, doctrina reiterada en nuestra sentencia de 17 de abril de 2013 (R. 2357/2012).

En ellas hemos recordado que “la doctrina de los denominados días-cuota es de creación jurisprudencial. Fue la sentencia de esta Sala de lo Social del Tribunal Supremo, de fecha 10-junio-1974, dictada en el ahora extinto recurso de casación en interés de ley, la que fija su concepto y aplicabilidad, pero referida esencialmente a la determinación del periodo de carencia tanto con respecto a la jubilación como a la invalidez permanente. En esta línea interpretativa se fue desarrollando la posterior jurisprudencia de esta Sala, como es dable deducir, entre otras, de las sentencias que a continuación destacamos”.

En la STS/IV 24-enero-1995 (rcud 735/1994), relativa a una pensión de jubilación del RGSS ya se rechazó que a los efectos de fijación del porcentaje aplicar a la base reguladora por años cotizados (lo que incide en el importe económico de la prestación) se debieran contabilizar, además de los días naturales comprendidos en el correspondiente período, los denominados “días-cuota”, es decir los días que se corresponden a las pagas o gratificaciones extraordinarias recibidas por el trabajador y por los que éste satisfizo las pertinentes cotizaciones. Debe tenerse en cuenta señalamos ahora, para valorar dicha doctrina, que las pagas extras se prorratan en los doce meses de cotización (art. 23 RD 2064/1995 de 22-diciembre) y que, por tanto, ya se computan para el cálculo de la base reguladora y que, de entenderse lo contrario y adicionar los días-cuota, existiría una duplicidad en los que tales pagas extraordinarias afecta. Se afirmaba en la citada STS/IV 24-enero-1995 que “Es cierto que la sentencia de esta Sala de 10 de Junio de 1974, dictada en interés de la ley, ha mantenido que cuando la ley exige determinado número de días de cotización deben contabilizarse ‘cotizaciones’, pues... los textos legales no imponen, ni de sus términos puede deducirse, una distinción entre los efectos que produce la cotización por las pagas ordinarias y por las extraordinarias; pero no puede olvidarse que esa misma sentencia se cuidó de fijar el ámbito y el alcance de tal regla, y así precisa que #la cotización por las gratificaciones reglamentarias de 18 de Julio y Navidad aprovecha para los dos efectos# siguientes, a saber, por un lado, #conceder el derecho a la prestación#, es decir ser tenidas en cuenta al objeto de la cobertura del período de carencia preciso a tal fin, y por otro lado #calcular la cuantía de las bases tarifadas#, lo que en definitiva incide sobre el montante de la base reguladora de la prestación. Y es obvio que el tema de que se trata en esta litis está claramente fuera del radio de acción de esos #dos efectos#, por lo que no es posible mantener que le es aplicable la doctrina de esta sentencia que

comentamos; máxime cuando los fines y objetivos a que responde el porcentaje que regula el art. 155-1 de la LGSS, son claramente diferentes de aquéllos que son propios del período de carencia y del importe de la base reguladora”; recuerda que “Sin duda la doctrina aludida ha sido seguida por otras sentencias de esta Sala (citamos, como exponente, las de 12 de Marzo de 1973, 17 de Febrero de 1975, y 3 de Marzo y 21 de Abril de 1978), pero en todas ellas se han mantenido los límites antedichos de que habla la referida sentencia de 10 de Junio de 1974, sin que ninguna de ellas haya extendido tal doctrina a supuestos análogos al de autos”, concluyendo que “Por consiguiente, es forzoso concluir que a los efectos de determinar los años de cotización, a que se refieren el art. 155 de la LGSS, el art. 27 del Reglamento General de Prestaciones y los arts. 7 y 8 de la Orden Ministerial de 18 de Enero de 1967, no se pueden tener en cuenta los #días-cuota# o días cotizados en razón de las pagas o gratificaciones extraordinarias”. En idéntico sentido, entre otras, la posterior STS/IV 27-enero-1998 (rcud 2145/1997).

La STS/IV 4-julio-1995 (rcud 959/1994), con relación a la pensión de jubilación del RETA y en lo relativo al porcentaje por años cotizados, ya declaró, reiterando doctrina, que a tales efectos no se computan los correspondientes a las pagas extras, “es decir, los días que se corresponden a las pagas o gratificaciones extraordinarias incluidas en las correspondientes bases de cotización”, argumentando que la doctrina ha sido ya unificada por la Sala en su sentencia de 24-enero-1995 y que “Esta sentencia establece que, a la vista de las normas aplicables - artículo 155.1 de la Ley General de la Seguridad Social de 1974, artículo 27 del Decreto 3158/1966, y artículos 7 y 8 de la Orden de 18 de enero de 1967-, a las que en el presente caso hay que unir la disposición adicional primera de la Ley 26/1985, #es forzoso entender que las mismas se refieren a días naturales de cotización, y que por tanto tales días naturales o reales son los únicos que se

pueden tomar en consideración a fin de llevar a cabo el cómputo de años preciso para la aplicación del referido porcentaje#, ya que #la finalidad que se persigue con la fijación de este porcentaje es la de establecer una proporción entre la cuantía de la pensión de jubilación y el tiempo real de trabajo y cotización, y si los cálculos pertinentes se hiciesen admitiendo cotizaciones que no responden a tiempo real y efectivo sino al cobro de unas especiales percepciones o gratificaciones, se quebraría dicha proporción y finalidad#. La sentencia añade que este criterio no contradice el de la sentencia de 10 de junio de 1974, dictada en interés de la Ley, porque en ésta el cómputo de los días de cotización correspondientes a las pagas extraordinarias no se extiende a la determinación del porcentaje aplicable. Esta conclusión resulta de mayor evidencia en un régimen como el de trabajadores autónomos, en el que no hay percepción real de pagas extraordinarias y para el que la disposición adicional primera de la Ley 26/1985 prevé de forma expresa que el cálculo se realizará únicamente #en función exclusivamente de los años de cotización efectiva del beneficiario “.

Posteriormente, como recuerda la STS/IV 27-octubre-2009 (rcud 311/2009), recaída en un asunto similar a los antes referidos de los porcentajes en el RGSS y en el RETA, -en el que la cuestión suscitada consistía en determinar si habían de incluirse los días-cuota de las pagas extraordinarias para el cálculo del importe de la “prorrata temporis” que correspondía abonar a la Seguridad Social Española, en una pensión de incapacidad permanente para cuya concesión y cálculo se habían tenido que computar cotizaciones hechas en Suiza y en España-, “por lo que se refiere a la naturaleza de los días-cuota por pagas extras, el punto de partida ha de ser la conocida STS de 10 de junio de 1974 dictada en interés de ley, en la que se estableció una doctrina que consiste en que al no imponer los textos legales una distinción entre los efectos que produce

la cotización por las pagas ordinarias y por las extraordinarias, en cuanto al cómputo de período de carencia debe prevalecer el concepto #día-cuota# sobre el de #día de trabajo cotizado#, de modo que la cotización por las pagas extraordinarias aprovecha para el período de cotización necesario para la concesión del derecho a prestaciones, a cuyos efectos el año no consta sólo de los 365 días naturales, sino de éstos y de los días-cuotas abonados por gratificaciones extraordinarias. Doctrina que, como recuerda nuestra STS de 18 de junio de 2.008... sigue vigente, salvo por lo que se refiere al cálculo del período de carencia necesario para la pensión de jubilación, respecto de la cual la Ley 40/2007 ha incorporado al art. 161.1 .b) LGSS la misma previsión de que #a efectos del cómputo de los años cotizados no se tendrá en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias# que ya había introducido la Ley 35/2002 en el número 3.d) del citado artículo respecto de la jubilación anticipada”, añadiendo que “De lo anterior se desprende que para la pensión incapacidad permanente sigue teniendo plena virtualidad la doctrina jurisprudencial del #día-cuota#, pero con el alcance y la naturaleza que la propia jurisprudencia le atribuye, esto es, que solo tiene esa condición en tanto en cuanto se precise acudir a su cómputo para completar la carencia” y concluyendo que “Por ello, con arreglo a la legislación interna española, ese tiempo que podría haber tenido virtualidad como tiempo cotizado sólo en caso de que se necesitara para completar la carencia que se exige en el artículo 138 LGSS, realmente no lo tuvo en este caso, sin perjuicio de que en el cálculo del importe de la pensión si se hubiera tenido en cuenta la cantidad cotizada en la que se han de incluir los devengos del trabajador reglamentariamente previstos, entre los que están las pagas extraordinarias”. En definitiva, que la doctrina de los días-cuota solamente es aplicable “en tanto en cuanto se precise acudir a su cómputo para completar la carencia”.

Hemos añadido que, “sobre si el cóm-

puto de pagas extras a los efectos del cumplir el periodo de carencia debe aplicarse incluso respecto de los periodos sin cotización efectiva, la jurisprudencia social se ha pronunciado negativamente, afirmando que la doctrina de los días-cuota no puede aplicarse a los periodos en los que no ha habido obligación de cotizar, aunque los mismos deban tenerse en cuenta legalmente a los efectos de completar el periodo de carencia de la incapacidad permanente, es decir, que no cabe computar los días-cuota teóricos que corresponderían a las pagas extraordinarias que no existen ni como cotizadas ni como percibidas. En este sentido, entre otras, la STS/IV 28-mayo-2003 (rcud 4120/2002) establece y reitera respecto del “problema relativo a si resultan o no computables, para lucrar la prestación de la que aquí se trata, las cotizaciones que pudieran corresponder al período máximo de duración de la incapacidad temporal”, que “La doctrina en la materia ya ha sido unificada reiteradamente por esta Sala... Dicha doctrina se recoge, entre otras, en nuestra Sentencia de 20 de Julio de 2001 (Recurso 4084/00)... se razona en los siguientes términos: #Tal y como se recuerda en la sentencia de esta Sala de 19 de julio de 1.996 , en la que se recogen otras anteriores como las de 18 de Octubre, 7, 25 y 27 de Noviembre, 13 , 20 , 27 y 30 de Diciembre de 1991, 27 de Enero, 5, 6, 14, y 29 de Febrero, 21 de Marzo, 4, 9 y 20 de Abril, 2, 8, 14, 22, 25, 29 y 30 de Mayo, 2, 9, 10, 15, 17, 18, 23, 24, 26 y 30 de Junio y 3 de Julio de 1992, 2 y 8 de Febrero, 19 de Abril y 17 de Mayo de 1993 y 21 y 24 de Enero de 1994, no existe obligación de cotizar a la Seguridad Social durante el tiempo que el trabajador permanece en incapacidad laboral transitoria (hoy incapacidad temporal) después de extinguido el contrato de trabajo y después de extinguido también el derecho a la prestación de desempleo, a pesar de que siga cobrando a cargo del INSS el pertinente subsidio de incapacidad temporal, y ello porque #Lo dispuesto por el art. 70.4 LGSS, -texto de 1.974- respecto al mantenimiento de la obligación de cotizar durante la situación de ILT, no

debe ser interpretado aisladamente sino poniéndolo en relación con las normas que imponen el deber de cotizar, los sujetos pasivos de tal deber y persistencia de las situaciones que lo generan, cuales son principalmente el art. 67 de la citada Ley , conforme al cual están obligados a cotizar los trabajadores y los empresarios por cuya cuenta trabajen -lo que sitúa el deber de estos hasta la extinción del vínculo laboral- así como los arts. 12 y 19 de la Ley 31/1.984, de 2 de agosto, que impone la obligación de cotizar al INEM, si bien sólo durante el período en que haya de abonar prestación por desempleo o cuando, dentro del mismo, se produzca situación de incapacidad laboral o transitoria. Es claro, pues, que las mencionadas normas no imponen a las empresas, después de extinguido el contrato de trabajo con baja de trabajador, como tampoco al INEM, después de agotado la prestación por desempleo, deber alguno de cotizar, deber que igualmente es inexistente para el INSS, pues no hay norma alguna que lo establezca, sin que quepa presumirlo, según resulta de lo dispuesto por el art. 1090 del Código Civil #- Por ello, no existe infracción en la sentencia recurrida del art. 6 de la Orden de 22 de enero de 1.991, pues esta norma se refiere a la obligación de cotizar durante la situación de incapacidad laboral transitoria en la situación de relación laboral viva o en curso, por eso se habla en el precepto de la forma de cálculo de la cotización, en relación con los salarios del trabajador en el periodo anterior al inicio de la situación.- Si, como se ha dicho, en estas situaciones de pago directo de prestaciones de IT no hay obligación de cotizar, no hay cotizaciones por tanto y sólo se perciben aquellas prestaciones, no cabe tampoco computar los días-cuota teóricos que corresponderían a las pagas extraordinarias que no existen ni como cotizadas ni como percibidas, por lo que la sentencia recurrida no infringió aquél precepto ni tampoco el art. 4.4 del Real Decreto 1799/1985, de 2 de octubre, en contra de lo que se afirma en el recurso. Con arreglo a éste precepto y a efectos de completar el período de carencia preciso

para tener derecho a las prestaciones de invalidez permanente puede computarse como efectivamente cotizado el período de los dieciocho meses del plazo máximo de duración de la incapacidad laboral transitoria (ILT, ahora incapacidad temporal), aún cuando en realidad el presunto inválido no hubiera llegado a acceder a esa situación. Pero en este caso, no consta que existiese ese período ficticio computable a efectos de carencia en el que la demandante hubiese permanecido, sino que, por el contrario, se le ha computado toda su extensión y únicamente no se han tenido en cuenta los tiempos o días teóricos correspondientes a las pagas extraordinarias... #Doctrina seguida, entre otras, por las SSTS/IV 20-julio-2001 (rcud 4084/2000) y 5-octubre-2006 (rcud 3201/2005).”

Además, recordábamos que, “los días-cuota a efectos de completar el período de carencia únicamente se han tenido en cuenta en los distintos Regímenes de la Seguridad Social a partir de la fecha en la que en los mismos existió la obligación de cotizar por pagas extraordinarias. Así, entre otras, la STS/IV 5-octubre-2006 (rcud 3201/2005), señala que “esta Sala al abordar la cuestión ahora debatida se ha pronunciado... en sus sentencias de 3 de marzo de 1992 (rec. 1412/91) y 17 de abril de 1997 (rec. 3255/1996)..., estableciendo que también en Autónomos, debe darse, para el cómputo de cotizaciones, primacía al día cotizado sobre el día natural, por aplicación de la doctrina jurisprudencial sobre el día-cuota que estableció el Tribunal Supremo en su sentencia 10 de junio de 1974 (rec. 49.273) dictada en interés de ley. Pero que ello solo es posible, con apoyo en la Ley 26/1985 de 31 julio, que -- sin efecto retroactivo alguno -equipara en sus arts. 3.1 y 6.2 la forma de calcular las pensiones de jubilación e invalidez de los distintos Regímenes de la Seguridad Social, a partir del 1 de enero de 1986 en adelante, dado que esa fue la fecha de entrada en vigor del RD 2475/1985 de 27 de diciembre, que contiene (art. 9) el sistema de cotización a dicho Régimen Especial para el ejercicio económico siguiente “.

Por último remarcábamos que, “excepcionalmente, pero sin que de ello sea dable entender que haya existido una variación de la anterior interpretación ni que configuren la jurisprudencia de esta Sala, de la redacción de alguna sentencia no directamente aplicable al tema ahora planteado, sino al computo del tiempo para alcanzar la condición de trabajador fijo con fundamento en un Acuerdo alcanzado en el seno de una empresa pública, se hacen genéricas referencias a una posible aplicación por analogía de la doctrina de los días-cuota que se rechaza, indicando a modo de “obiter dicta” que “las cotizaciones correspondientes a las pagas extraordinarias (los denominados “días-cuota”) únicamente inciden en el importe o cuantía concreta de las bases económicas (porcentaje y base reguladora) sobre las que calcular las prestaciones del sistema público de Seguridad Social “(SSTS/IV 15-febrero-2010 -rcud 184/2009-, 18-enero-2011 -rcud 2352/2010-, 23-mayo-2011 -rcud 3267/2010 -)”. ”

TERCERO.- 1. La referida jurisprudencia se fundamentaba, esencialmente, en la normativa de Seguridad Social aplicable con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 40/2007. En concreto respecto a la invalidez permanente derivada de contingencias comunes en los arts. 138 (beneficiarios) y 140.1 (base reguladora) LGSS y con relación a la pensión de jubilación en sus arts. 161.1 (beneficiarios) y 163.1 (cuantía de la pensión en redacción dada por Ley 35/2002, de 12 julio, de medidas para el establecimiento de un sistema de jubilación gradual y flexible) LGSS, en los que se disponía: A) Respecto a la invalidez permanente, que “1. Tendrán derecho a las prestaciones por invalidez permanente las personas incluidas en el Régimen General que sean declaradas en tal situación y que, además de reunir la condición general exigida en el apartado 1 del artículo 124, hubieran cubierto el período mínimo de cotización que se determina en el apartado 2 de este artículo, salvo que aquélla sea debida a accidente, sea o no laboral, o a enfermedad profesional, en cuyo caso no será exigido ningún período

previo de cotización”, que “2. En el caso de pensiones por invalidez permanente, el período mínimo de cotización exigible será: a) Si el sujeto causante tiene menos de veintiséis años de edad, la mitad del tiempo transcurrido entre la fecha en que cumplió los dieciséis años y la del hecho causante de la pensión; b) Si el causante tiene cumplidos veintiséis años de edad, un cuarto del tiempo transcurrido entre la fecha en que se haya cumplido los veinte años y el día en que se hubiese producido el hecho causante, con un mínimo, en todo caso, de cinco años. En este supuesto, al menos la quinta parte del período de cotización exigible deberá estar comprendida dentro de los diez años inmediatamente anteriores al hecho causante.- En el caso de prestación por incapacidad permanente parcial para la profesión habitual, el período mínimo de cotización exigible será de mil ochocientos días, que han de estar comprendidos en los diez años inmediatamente anteriores a la fecha en la que se haya extinguido la incapacidad laboral transitoria de la que se derive la invalidez permanente “y que” 3. No obstante lo establecido en el apartado 1 de este artículo, las pensiones de invalidez permanente en los grados de incapacidad permanente absoluta para todo trabajo o gran invalidez derivadas de contingencias comunes podrán causarse aunque los interesados no se encuentren en el momento del hecho causante en alta o situación asimilada a la de alta.- En tales supuestos, el período mínimo de cotización exigible será, en todo caso, de quince años, distribuidos en la forma prevista en el último inciso del apartado 2.b) de este artículo...”. (art. 138.1, 2 y 3 LGSS); y “La base reguladora de las pensiones de invalidez permanente derivada de enfermedad común será el cociente que resulte de dividir por 112 las bases de cotización del interesado durante los noventa y seis meses inmediatamente anteriores a aquel en que se produzca el hecho causante.- El cómputo de dichas bases se realizará conforme a las siguientes reglas, de las que es expresión matemática la fórmula que figura al final del presente apartado: -2. En los su-

puestos en que se exija un período mínimo de cotización inferior a ocho años, la base reguladora se obtendrá de forma análoga a la establecida en el número anterior, pero computando bases mensuales de cotización en número igual al de meses de que conste el período mínimo exigible, sin tener en cuenta las fracciones de mes, y excluyendo, en todo caso, de la actualización las bases correspondientes a los veinticuatro meses inmediatamente anteriores a aquel en que se produzca el hecho causante. -3. Respecto a las pensiones de invalidez absoluta o gran invalidez derivadas de accidente no laboral a que se refiere el apartado 3 del artículo 138, para el cómputo de su base reguladora, se aplicarán las reglas previstas en el apartado 1 del presente artículo. -4. Si en el período que haya de tomarse para el cálculo de la base reguladora aparecieran meses durante los cuales no hubiese existido obligación de cotizar, dichas lagunas se integrarán con la base mínima de entre todas las existentes en cada momento para trabajadores mayores de dieciocho años “ (art. 140.1 LGSS).

B) Con respecto a la prestación de jubilación contributiva, que “Tendrán derecho a la pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, las personas incluidas en este Régimen General que, además de la general exigida en el apartado 1 del artículo 124, reúnan las siguientes condiciones: a) Haber cumplido sesenta y cinco años de edad.- b) Tener cubierto un período mínimo de cotización de quince años, de los cuales al menos dos deberán estar comprendidos dentro de los ocho años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho “(art. 161.1 LGSS) y que “1. La cuantía de la pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, se determinará aplicando a la base reguladora, calculada conforme a lo dispuesto en el artículo precedente, los porcentajes siguientes: 1.º Por los primeros 15 años cotizados: el 50 por 100.- 2.º A partir del año decimosexto, por cada mes adicional de cotización, comprendidos entre los meses 1 y 248, se añadirá el 0,19 por 100, y por los

que rebasen el mes 248, se añadirá el 0,18 por 100, sin que el porcentaje aplicable a la base reguladora supere el 100 por 100, salvo en el supuesto a que se refiere el apartado siguiente” (art. 163.1 LGSS en redacción dada por Ley 35/2002).

2. La anterior normativa varía tras la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social (vigente desde 1-enero-2008 -DF 6 º), en la que expresamente en materia de jubilación contributiva se suprime la posibilidad de aplicación de la doctrina jurisprudencial de los días-cuota a efectos de carencia, pues para acreditar el período mínimo de cotización necesario para poder acceder a la pensión (15 años), se computarán sólo los días efectivos de cotización y no los correspondientes a las pagas extraordinarias y se contempla que dicha modificación se fuera introduciendo progresivamente a lo largo de los siguientes cinco años (art. 3, pero tal norma de aplicación paulatina fue posteriormente dejada sin efecto por la DD única.1.a del Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo , de medidas para la reducción del déficit público); y en materia de incapacidad permanente exclusivamente, en cuanto ahora afecta, se reduce el período mínimo de cotización exigido a los trabajadores menores de 31 años para poder recibir esta prestación (art. 1. Dos). Así:

A) En materia de incapacidad permanente, se modifica el art. 138.2 LGSS (beneficiarios), disponiéndose que “En el caso de pensiones por incapacidad permanente, el período mínimo de cotización exigible será: a) Si el sujeto causante tiene menos de treinta y un años de edad, la tercera parte del tiempo transcurrido entre la fecha en que cumplió los dieciséis años y la del hecho causante de la pensión; b) Si el causante tiene cumplidos treinta y un años de edad, la cuarta parte del tiempo transcurrido entre la fecha en que se haya cumplido los veinte años y el día en que se hubiese producido el hecho causante, con un mínimo, en todo caso, de cinco años. En este supuesto, al menos la quinta parte

del período de cotización exigible deberá estar comprendida dentro de los diez años inmediatamente anteriores al hecho causante.- En los supuestos en que se acceda a la pensión de incapacidad permanente desde una situación de alta o asimilada al alta, sin obligación de cotizar, el período de los diez años, dentro de los cuales deba estar comprendido, al menos, la quinta parte del período de cotización exigible, se computará, hacia atrás, desde la fecha en que cesó la obligación de cotizar.- En los casos a que se refiere el párrafo anterior, y respecto de la determinación de la base reguladora de la pensión, se aplicará lo establecido, respectivamente, en los apartados 1, 2 y 4 del artículo 140.- En el caso de incapacidad permanente parcial para la profesión habitual, el período mínimo de cotización exigible será de mil ochocientos días, que han de estar comprendidos en los diez años inmediatamente anteriores a la fecha en la que se haya extinguido la incapacidad temporal de la que se derive la incapacidad permanente”; e igualmente se modifican las nº 1 y 3 del art. 140 (base reguladora) LGSS, disponiéndose que “1. La base reguladora de las pensiones de incapacidad permanente derivada de enfermedad común se determinará de conformidad con las siguientes normas: a) Se hallará el cociente que resulte de dividir por 112 las bases de cotización del interesado durante los 96 meses inmediatamente anteriores a aquel en que se produzca el hecho causante.- El cómputo de dichas bases se realizará conforme a las siguientes reglas, de las que es expresión matemática la fórmula que figura al final de las mismas.- 1.ª Las bases correspondientes a los veinticuatro meses anteriores a aquél en que se produzca el hecho causante se computarán en su valor nominal.- 2.ª Las restantes bases de cotización se actualizarán de acuerdo con la evolución que haya experimentado el índice de precios al consumo desde los meses a que aquéllas correspondan hasta el mes inmediato anterior a aquél en que se inicie el período de bases no actualizables a que se refiere la regla anterior. ...

b) Al resultado obtenido en razón a lo establecido en la norma anterior se le aplicará el porcentaje que corresponda en función de los años de cotización, según la escala prevista en el apartado 1 del artículo 163, considerándose a tal efecto como cotizados los años que le resten al interesado, en la fecha del hecho causante, para cumplir la edad de 65 años. En el caso de no alcanzarse 15 años de cotización, el porcentaje aplicable será del 50 por ciento.- El importe resultante constituirá la base reguladora a la que, para obtener la cuantía de la pensión que corresponda, habrá de aplicarse el porcentaje previsto para el grado de incapacidad reconocido “y que” 3. Respecto a las pensiones de incapacidad absoluta o gran invalidez derivadas de accidente no laboral a que se refiere el apartado 3 del artículo 138, para el cómputo de su base reguladora, se aplicarán las reglas previstas en la norma a) del apartado 1 del presente artículo “.

B) En materia de jubilación contributiva, la reforma ex Ley 40/2007 en cuanto ahora esencialmente nos afecta, por una parte, suprime los apartados 2 y 3 del art. 161 LGSS (beneficiarios), pasando sus actuales apartados 4, 5 y 6 a ser, respectivamente, los apartados 2, 3 y 4, y, por otra parte, el apartado 1 del art. 161 queda redactada del siguiente modo: “ b) Tener cubierto un período mínimo de cotización de quince años, de los cuales al menos dos deberán estar comprendidos dentro de los quince años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho. A efectos del cómputo de los años cotizados no se tendrá en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias .- En los supuestos en que se acceda a la pensión de jubilación desde una situación de alta o asimilada al alta, sin obligación de cotizar, el período de dos años a que se refiere el párrafo anterior deberá estar comprendido dentro de los quince años anteriores a la fecha en que cesó la obligación de cotizar.- En los casos a que se refiere el párrafo anterior, y respecto de la determinación de la base reguladora de la pensión, se aplicará

lo establecido en el apartado 1 del artículo 162 “.

CUARTO.- 1. En definitiva, -- siguiendo el precedente que la Ley 35/2002 había establecido exclusivamente para la carencia a efectos de la jubilación anticipada, modificando el art. 161.3.c LGSS y excluyendo la aplicación de la doctrina jurisprudencial de los días-cuota (“Acreditar un período mínimo de cotización efectiva de treinta años, sin que, a tales efectos, se tenga en cuenta la parte proporcional por pagas extraordinarias”), como recuerda “en obiter dicta” la STS/IV 25-junio-2008 (rcud 2502/2007)-, la única incidencia que entendemos puede tener la Ley 40/2007 en la doctrina jurisprudencial sobre los denominados días-cuota, cotizaciones por pagas extraordinarias, a efecto de completar el periodo de carencia respecto de las prestaciones contributivas de incapacidad permanente derivada de enfermedad común y de jubilación, se debe limitar a esta última prestación de jubilación, única en que ha sufrido modificación legal la determinación del periodo de carencia para su acceso, al haberse modificado expresamente el art. 161.1.b) LGSS . En este sentido se pronuncian tanto el Ministerio Fiscal como el INSS en sus respectivos escritos.

2. Por lo que debe establecerse como doctrina, lo que a modo de “obiter dicta” se afirmaba, entre otras, en la citada STS/IV 25-junio-2008, y declarar que la doctrina jurisprudencial sobre los días-cuota, --entendida en el sentido de que la cotización por las pagas extraordinarias aprovecha exclusivamente para el período de cotización necesario para la concesión del derecho a prestaciones, a cuyos efectos el año no consta sólo de los 365 días naturales, sino de éstos y de los días-cuotas abonados por gratificaciones extraordinarias--, sigue plenamente vigente para la determinación del periodo de carencia de las prestaciones de incapacidad permanente derivada de enfermedad común, pero ya no por lo que se refiere al cálculo del periodo de

carencia necesario para la pensión de jubilación, respecto de la cual la Ley 40/2007 ha incorporado al art. 161.1.b) LGSS la misma previsión de que “a efectos del cómputo de los años cotizados no se tendrá en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias “ que ya había introducido la Ley 35/2002 en el número 3.d) del citado artículo respecto de la jubilación anticipada. No debiéndose, con fundamento en dicha Ley 40/2007, modificar la doctrina jurisprudencial que ha venido excluyendo el cómputo de los días-cuota a efectos del cálculo de la base regulara o el porcentaje aplicable a ella por años de cotización, puesto que, como se destaca en los escritos de impugnación, las pagas extras se prorratean en los doce meses de cotización y, por tanto, ya se computan para el cálculo de la base reguladora y que, de entenderse lo contrario y adicionar los días-cuota, existiría una duplicidad en lo que a tales pagas extraordinarias afecta.

QUINTO.- Por todo lo expuesto, al igual que en nuestras sentencias anteriores, debe estimarse el recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por el Ministerio Fiscal, en su función de defensa de la legalidad, a instancia del INSS, como entidad pública que, por las competencias que tiene atribuidas, ostenta interés legítimo en la unidad jurisprudencial sobre la cuestión litigiosa, dado que, sin existir doctrina unificada en la materia litigiosa, se ha constatado la dificultad de la cuestión pudiera acceder a la unificación de doctrina según los requisitos ordinariamente exigidos (dadas las múltiples sentencias de esta Sala invocadas por el Ministerio Fiscal en las que se no se ha entrado a conocer de la cuestión por falta del requisito o presupuesto de contradicción de sentencias); afectando la presente sentencia a la situación jurídica particular derivada de la sentencia recurrida conforme a las pretensiones oportunamente deducidas por el Ministerio Fiscal y habiendo adherido al mismo el INSS, legitimado para impugnar la referida resolución; y siendo ésta estimatoria, se fija,

además, en el fallo la doctrina jurisprudencial, el que se publicará en el BOE y, a partir de su inserción en él, complementará el ordenamiento

jurídico, vinculando en tal concepto a los jueces y tribunales del orden jurisdiccional social diferentes del Tribunal Supremo (art. 219.3 LRJS

). Sin costas (art. 235.1 LRJS). Por lo expuesto, en nombre de S. M. El Rey y por la autoridad conferida por el pueblo español.

FALLAMOS

Estimamos el recurso de casación para unificación de doctrina interpuesto por el MINISTERIO FISCAL, en su función de defensa de la legalidad, a instancia del INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, frente a la sentencia dictada el 10 de octubre de 2012 por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede de Granada, en recurso de suplicación nº 1542/2012, interpuesto contra la sentencia de fecha 30 de mayo de 2012, dictada por el Juzgado de lo Social nº 5 de Granada, en autos núm. 490/2011, seguidos a instancias de DOÑA Maribel contra la referida Entidad Gestora. Casamos y anulamos la sentencia de suplicación impugnada y, resolviendo el debate suscitado en suplicación, estimamos el recurso de tal clase interpuesto por la Entidad gestora y desestimamos la demanda, absolviendo al INSS de las pretensiones en su contra formuladas. Sin costas. Fijamos en este fallo la doctrina jurisprudencial declarando que: a) Al exclusivo objeto de obtener la carencia exigible para poder acceder a las prestaciones de incapacidad permanente, derivada de enfermedad común, sigue vigente la doctrina jurisprudencial sobre los denominados días-cuota por gratificaciones extraordinarias, de forma que a los mencionados efectos de cómputo carencial, el año no consta sólo de los 365 días naturales,

sino de éstos y de los días-cuotas abonados por gratificaciones extraordinarias; b) Tras la entrada en vigor de la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social, vigente desde 1- enero-2008, dicha doctrina ya no resulta aplicable en cuanto se refiere al cálculo del periodo de carencia necesario para la pensión de jubilación, al haberse incorporado al art. 161.1.b) LGSS la previsión de que “a efectos del cómputo de los años cotizados no se tendrá en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias”; c) No debemos modificar, con pretendido fundamento en dicha Ley 40/2007, la doctrina jurisprudencial que ha venido excluyendo el cómputo de los días-cuota a efectos del cálculo de la base reguladora o el porcentaje aplicable a ella por años de cotización.

Publíquese el presente fallo en el BOE y, a partir de su inserción en él, complementará el ordenamiento jurídico, vinculando en tal concepto a los jueces y tribunales del orden jurisdiccional social diferentes del Tribunal Supremo.

Devuélvase las actuaciones al Organo Jurisdiccional de procedencia, con la certificación y comunicación de esta resolución.

Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en la COLECCIÓN LEGISLATIVA, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

SENTENCIA. Pensión de viudedad

▶▶ ANTECEDENTES DE HECHO

La actora interpuso demanda de reclamación sobre Seguridad Social y celebrado juicio se desestimó la demanda.

La actora solicitó prestación de viudedad que el INSS denegó por no tener derecho, la actora, a la pensión compensatoria que establece el art. 97 CC y de acuerdo con el art. 174.2 LGSS. La actora presentó demanda de separación estableciendo como causa la primera en el artículo 82.1 CC. En la sentencia se condena al marido como autor de una falta prevista y penada en el art. 582 CP, a la pena de dos días de arresto menor, y a indemnizar a la actora con la cantidad de 25.000 Pts.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La sentencia se alza en suplicación al amparo del artículo

193 b) de la LRJS que adiciona la siguiente frase: “En la citada sentencia de separación judicial se estableció que la guarda y custodia de los hijos del matrimonio le fue otorgada a la actora y así como el disfrute de la vivienda familiar” que figura aludida en la sentencia de separación matrimonial. No cabe acceder a la complementación que se pide pues ya se valoro expresamente la meritada sentencia de separación por el Juzgado de instancia.

SEGUNDO.- Hay una aplicación indebida del artículo 174.2 de la LGSS. La denegación se ha producido, por entender el Magistrado de instancia que no resulta aplicable el artículo 174.2 de la LGSS, que exceptúa del requisito de ser acreedoras de la pensión compensatoria de las mujeres que acrediten ser víctimas de violencia de género.

Se dispone en la LGSS que tendrán derecho a la pensión de viudedad las mujeres que, aun no siendo acreedoras de pensión compensatoria, pudieran acreditar que eran víctimas de violencia de género en el momento de la separación judicial. La propia resolución judicial, en su hecho probado, tiene como verdad formal que la agresión precedió a la presentación de la demanda de separación. Pues bien, partiendo de tales datos es evidente que la actora estaba siendo objeto de violencia de género cuando se dicta sentencia de separación matrimonial. En el presente caso no cabe duda que la violencia de género no estaba regulada y normada en aquella fecha, con independencia de que exista o no la pensión compensatoria, la muerte del esposo de la demandante genera en ésta el derecho a la pensión de viudedad.

No siendo obstáculo tampoco lo establecido en la disposición final 3.10 de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, establece que: “El reconocimiento del derecho a la pensión de viudedad no quedará condicionado a que la persona divorciada o separada judicialmente sea acreedora de la pensión compensatoria a que se refiere el segundo inciso del párrafo primero del apartado 2 del artículo 174 de esta Ley, cuando entre la fecha del divorcio o de la separación judicial y la fecha del fallecimiento del causante de la pensión de viudedad haya transcurrido un período de tiempo no superior a diez años, siempre que el vínculo matrimonial haya tenido una duración mínima de diez años y además concorra en el beneficiario algu-

na de las condiciones siguientes:

- a) La existencia de hijos comunes.
- b) Que tenga una edad superior a los 50 años en la fecha del fallecimiento del causante de la pensión.

Antes los separados o divorciados accedían automáticamente a la pensión de viudedad mientras ahora deben ser acreedores de pensión compensatoria. Lo verdaderamente relevante para el caso que nos ocupa, la dispo-

sición transitoria 18ª establece: “lo dispuesto en esta disposición transitoria será también de aplicación a los hechos causantes producidos entre el 1 de enero de 2008 y el 31 de diciembre de 2009”. Y es que esa disposición transitoria es aplicable -en otro caso no tendría ningún sentido- a todos los hechos causantes posteriores al 1 de enero de 2008. Probablemente se quiso decir todos los vigentes.

FALLAMOS

Estimando el recurso de suplicación interpuesto contra la Sentencia del Juzgado de lo Social, revocando dicha resolución, se declara el derecho de la actora a percibir la pensión de viudedad por el fallecimiento de su ex esposo sin perjuicio de las mejoras y revalorizaciones que correspondan.

DIEGO CAPEL RAMIREZ

JUZGADO DE LO SOCIAL. SENTENCIA

▶▶ Juicio oral sobre declaración de relación laboral seguido frente a la Delegación de Gobierno y Justicia en Almería.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- La actora venía prestando sus servicios para la entidad demandada adscrita al departamento de Justicia juvenil desde el día 1 de enero de 2008 hasta el día 30 de abril de 2010, en que fue despedida.

SEGUNDO.- La actora estuvo dada de alta en el Régimen especial de autónomos y en el IAE.

TERCERO.- Su relación se formaliza mediante el otorgamiento de sucesivos contratos suscritos según la Ley de Contratos del Sector Público, de consultoría y asistencia de naturaleza temporal.

CUARTO.- La relación se ha desarrollado de manera ininterrumpida, realizando sus tareas fundamentales en el mismo centro, el mismo horario que el resto del personal, estando sujeto a control de entrada y salida por firmas y con utilización de los medios materiales de la Administración, tales como despacho, mesa, ordenador, programas y claves de la misma, así como correo corporativo de la Junta, con sujeción a las instrucciones y órdenes de servicio del jefe de servicio y del de sección.

QUINTO.- La Inspección Provincial

de Trabajo declaró de naturaleza laboral la relación de la actora con la demandada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 97.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, la relación fáctica contenida en el relato de hechos probados se ha deducido de la documental aportada por las partes.

SEGUNDO.- Ejercita acción declarativa de relación laboral, a pesar de estar encubierta de manera fraudulenta y formalizarse como administrativa, pretendiendo obtener tal declaración judicial y condena a la demandada a la emisión de certificado de la naturaleza laboral de los servicios prestados.

Se opone la parte demandada, entendiendo que no existe relación laboral sino administrativa, alegando que la actora no acredita el carácter fraudulento que invoca respecto de los mismos.

TERCERO.- La propia actora recono-

ce que su relación con la demandada se extinguió con fecha 30 de abril de 2010 y siendo que el despido produce efectos ex tunc, y desde el momento en que tiene lugar se extingue el vínculo y la relación entre las partes. Su acción declarativa de la naturaleza laboral de la relación es la de marzo de 2011, la actora ejercita su acción tras la extinción del vínculo, cuando ya no reúne por tanto la condición de trabajadora o sujeto pasivo de la relación laboral.

Corresponde al orden jurisdiccional social conocer de las cuestiones litigiosas entre empresario y trabajador, de acuerdo con lo expuesto, no existe cuestión litigiosa entre empresario y trabajador, pues al tiempo de promover la cuestión las partes ya no reúnen tal condición (y tal y como reconoce en la propia demanda, en el apartado segundo del hecho primero), de modo que caducada su acción por despido, y no reuniendo ya la condición de trabajadora, carece de legitimación activa y por tanto de acción en este proceso.

FALLAMOS

Que DESESTIMANDO la demanda interpuesta por la actora frente a la Delegación de Gobierno y Justicia en Almería DEBO ABSOLVER y absuelvo a la demandada de los pedimentos de la demanda.

CONVENIOS COLECTIVOS DE LA PROVINCIA DE ALMERIA

(Actualizados a 31 de diciembre de 2013)

Código	Nombre	Fecha B.O.P.	Fecha Rev.
0400385	ALIMENTACION (INDUSTRIA DE)	08/10/12	Acuerdo 15/01/13
0401495	APARCAMIENTOS, GARAJES Y SERVICIOS DE LAVADO Y ENGRASE	12/05/08	13/07/09
0402174	AYUDA A DOMICILIO	27/10/09	
0400055	CANTERAS Y SERRERIAS DEL MARMOL	25/01/08	23/06/11
0400115	COMERCIO TEXTIL	08/10/12	
0400145	CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS	24/07/08	21/03/11
0400175	DEPENDENCIA MERCANTIL	08/10/12	
0400185	DERIVADOS DEL CEMENTO	02/10/08	08/04/11
0400195	DESPACHOS DE GRADUADOS SOCIALES	09/05/11	
0400295	ESTUDIOS TECNICOS, OFICINAS DE ARQUITECTURA Y OFICINAS Y DESPACHOS GEN.	21/08/13	
0401735	EXHIBICIÓN CINEMATOGRAFICA	29/05/09	
0400355	HOSPITALIZACION, ASISTENCIA, CONSULTA Y LABORATORIOS DE ANALISIS CLINICO	21/08/13	
0400365	HOSTELERIA Y TURISMO	08/10/12	PRORROG.
0400275	LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES	02/07/10	08/10/12
0400395	MADERA (INDUSTRIA DE)	16/09/11	
0400485	MANIPULADO Y ENVASADO DE FRUTAS, HORTALIZAS Y FLORES DE ALMERIA	11/02/13	
0400405	PANADERIA (INDUSTRIA DE)	06/05/10	01/04/11
0401295	REGULACION ESTACIONAMIENTO LIMITADO DE VEHICULOS EN VIA PUBLICA	07/04/05	04/03/08
0400415	SIDEROMETALURGICA (INDUSTRIA)	20/01/09	04/08/11
0400795	TRABAJO EN EL CAMPO	24/04/13	
0401505	TRANSPORTE DE MERCANCIAS POR CARRETERA	04/07/11	15/03/13
0401485	TRANSPORTE DE VIAJEROS POR CARRETERA	27/04/11	11/07/12
0401625	YESO, CAL Y ESCAYOLA	04/02/11	

CONVENIOS COLECTIVOS PROVINCIALES DE EMPRESA (B.O.P.A.)

(Actualizados a 31 de diciembre de 2013)

Fecha	Asiento	Convenio
04/01/13	PUBLICACION	UTE DE PULPI
04/01/13	PUBLICACION	ADIS MERIDIANOS - PROGRAMA ENLACE
18/01/13	INSCRIPCIÓN PRÓRROGA	FCC S.A. - SERVICIO R.S.U. DE NÍJAR
18/01/13	INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN	HISPANOMOCION S.A. - ALMERÍA
11/02/13	PUBLICACION	PRORROGA CONVENIO FCC S.A. - SERVICIO R.S.U. DE NÍJAR
11/02/13	PUBLICACION	MODIFICACION CONVENIO HISPANOMOCION S.A. - ALMERÍA
11/02/13	INSCRIPCIÓN DE CONVENIO	CONVENIO NEX CONTINENTAL HOLDINGS SLU
07/03/13	PUBLICACION	URBANO ALMERIA - SURBUS
11/02/13	INSCRIPCIÓN DE MODIFICACION	CONVENIO AYTO. DE NÍJAR-PERSONAL LABORAL
07/03/13	PUBLICACION	
07/03/13	INSCRIPCIÓN DE MODIFICACION	MADERAS Y CONTRACHAPADOS, S.L.
04/04/13	PUBLICACION	
15/03/13	INSCRIPCIÓN	CONVENIO HOLCIM ESPAÑA SA-FABRICA CARBONERAS
10/04/13	PUBLICACIÓN	
15/04/13	INSCRIPCION	FERROSER SERVICIOS AUXILIARES SA-AREA HOSPITALARIA TORRECARDENAS
24/04/13	INSCRIPCION	AYUNTAMIENTO DE TABERNO-PERSONAL LABORAL
24/04/13	INSCRIPCIÓN	
16/05/13	PUBLICACION	HOLCIM ESPAÑA, S.A. FABRICA DE GÁDOR
08/05/13	PUBLICACION	FERROSER SERV. AUX. S.A. (AREA HOSPITALARIA TORRECARDENAS)
10/05/13	INSCRIPCION	CONVENIO POLICLINICA DEL PONIENTE, S.L. 2013-2017
05/06/13	PUBLICACION	
17/05/13	PUBLICACION	CONVENIO AYUNTAMIENTO DE TABERNO-PERSONAL LABORAL
23/05/13	INSCRIPCION DE CONVENIO	PROILABAL, S.L.
21/06/13	PUBLICACION	
08/07/13	INSCRIPCIÓN DE ADHESION AL CONVENIO MUNICIPAL	INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DE EL EJIDO
06/08/13	PUBLICACIÓN	
08/07/13	INSCRIPCION DE CONVENIO	MIP SYSTEM AGRO, S.L.
06/08/13	PUBLICACIÓN	
29/07/13	INSCRIPCIÓN DE MODIFICACION	AYTO. DE NIJAR
21/08/13		
29/07/13	INSCRIPCIÓN DE MODIFICACION	ADIS MERIDIANOS - PROGRAMA ENLACE
21/08/13	PUBLICACIÓN	
29/07/13	INSCRIPCION DE CONVENIO	AYTO. ALMERÍA
21/08/13	PUBLICACIÓN	
30/07/13	INSCRIPCION DE CONVENIO	YEDESA
22/08/13	PUBLICACION	
30/07/13	INSCRIPCIÓN DE MODIFICACION	CONVENIO DEL AYTO. DE TABERNO
22/08/13	PUBLICACIÓN	

Fecha	Asiento	Convenio
30/07/13 22/08/13	INSCRIPCION DE CONVENIO PUBLICACION	GESTION DE SERVICIOS PUBLICOS DE HUERCAL OVERA SL
30/07/13 23/08/13	INSCRIPCION DE CONVENIO PUBLICACION	GRUPO CONTROL EMPRESA DE SEGURIDAD SA
03/09/13 26/09/13	INSCRIPCION DE CONVENIO PUBLICACION	CONVENIO AYTO. DE BENAHDUX
10/09/13 30/09/13	INSCRIPCION DE MODIFICACION PUBLICACION	CONVENIO CLINICA TERAPÉUTICA MEDITERRANEO
23/09/13 15/10/13	INSCRIPCION DE CONVENIO PUBLICACION	CONVENIO AYUNTAMIENTO DE ALHAMA
25/09/13 16/10/13	INSCRIPCION DE CONVENIO PUBLICACION	CONVENIO AYUNTAMIENTO DE LUBRIN
01/10/13 18/10/13	INSCRIPCION DE CONVENIO PUBLICACION	GALASA
17/10/13 12/11/13	INSCRIPCION DE CONVENIO PUBLICACION	CONVENIO URBASER SA-ROQUETAS
17/10/13 12/11/13	INSCRIPCION DE CONVENIO PUBLICACION	CONVENIO CLUB DE MAR DE ALMERIA
28/10/13 19/11/13	INSCRIPCION DE CONVENIO PUBLICACION	CONVENIO CESPA SA-NIJAR
06/11/13 26/11/13	INSCRIPCION DE CONVENIO PUBLICACION	AYUNTAMIENTO DE SIERRA
11/11/13 29/11/13	INSCRIPCION DE CONVENIO PUBLICACION	UTE PONIENTE ALMERIENSE - C.T. GÁDOR
01/12/13 26/12/13	INSCRIPCION PUBLICACION	CONVENIO AQUALIA GESTION INTEGRAL DELA AGUA - EDAR ALMERÍA
17/12/13 13/01/14	INSCRIPCION DE MODIFICACION PUBLICACION	CONVENIO AYUNTAMIENTO DE ALHAMA
17/12/13 13/01/14	INSCRIPCION DE CONVENIO PUBLICACION	CONVENIO AYUNTAMIENTO DE TIJOLA
19/12/13	INSCRIPCION DE CONVENIO	CONVENIO SERTOSA GARRUCHA-CARBONERAS
19/12/13	INSCRIPCION DE CONVENIO	CONVENIO CESPA, S.A.-SECTOR II

CONVENIOS COLECTIVOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

(Actualizados a 31 de diciembre de 2013)

Código	Nombre	Fecha BOJA	Fecha Rev.
7100375	ACUICULTURA MARINA DE ANDALUCIA	22/10/08	
7110002501	APARCAMIENTOS Y GARAJES	31/10/11	08/10/13
7100935	AUTO-TAXI EN ANDALUCIA	19/10/11	
7101445	ESTACIONAMIENTO LIMITADO DE VEHÍCULOS MEDIANTE HORARIO	26/09/08	21/06/13
7101435	GRUAS MOVILES AUTOPROPULSADAS	24/07/08	
7100655	PRODUCTORAS AUDIOVISUALES DE ANDALUCIA	29/07/97	
7100455	PROFESIONALES DEL DOBLAJE (RAMA ARTISTICA), DE ANDALUCIA	08/09/94	
	RADIO Y TELEVISIÓN LOCAL DE ANDALUCÍA (EMPRESAS DE COMUNICACIÓN)	19/10/11	
	SERVICIO DEL TAXI (EMPRESAS DE GESTIÓN)	19/10/11	
	TRANSPORTE SANITARIO DE ENFERMOS Y ACCIDENTADOS EN AMBULANCIA	19/10/11	

CONVENIOS COLECTIVOS ESTATALES

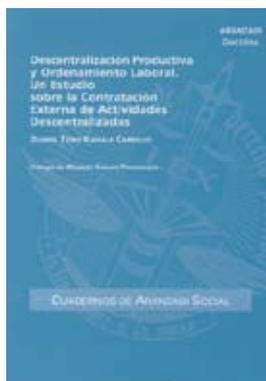
(Actualizados a 31 de diciembre de 2013)

Código	Nombre	Fecha BOE	Fecha Rev.
9916085	ACCION E INTERVENCION SOCIAL	19/06/07	
9017432	ACCION E INTERVENCION SOCIAL CON MIGRANTES	18/02/09	
	ACEITE Y DERIVADOS Y ADEREZO, RELLENO Y EXPORTACION DE ACEITUNAS	20/08/96	
9916365	ACUICULTURA MARINA NACIONAL	01/07/13	
9909735	ACTORES QUE PRESTAN SERVICIOS EN LAS PRODUCTORAS DE OBRAS AUDIOVISUAL	14/04/05	10/05/13
9906625	ACTORES Y PRODUCTORES DE CINE	31/08/90	
9900075	ADMINISTRACIONES DE LOTERIAS	08/08/12	04/07/13
9900155	AGENCIAS DE VIAJES	22/08/13	
9914365	AGUA (CAPTACION, ELEVACION, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCION, ETC.)	21/10/13	
9914405	AGUAS DE BEBIDAS ENVASADAS (INDUSTRIAS)	11/05/13	
9900275	ALIMENTOS COMPUESTOS PARA ANIMALES (INDUSTRIAS DE)	22/11/12	28/11/12
9912605	ALQUILER DE VEHICULOS (CON O SIN CONDUCTOR)	18/01/00	
9900305	AMBULANCIAS (TRANSPORTE DE ENFERMOS Y ACCIDENTADOS EN)	05/07/10	24/08/12
9911445	APARCAMIENTOS Y GARAJES	31/08/09	14/06/13
9900335	ARROZ (ELABORACION DEL)	28/09/11	14/03/13
9900355	ARTES GRAFICAS, MANIPULADOS DE PAPEL Y CARTON, EDIT. E INDUST. AUXILIARES	21/08/13	
9904525	ARTISTAS Y TECNICOS PROFESIONALES DEL ESPECTACULO, BAILE Y DISCOTECAS	25/09/98	
9905615	ASISTENCIA Y EDUCACION INFANTIL (CENTROS DE)	22/03/10	23/09/13
9915595	ASISTENCIA EN TIERRA EN AEROPUERTOS (HANDLING)	13/10/11	25/04/12
9910825	ATENCION A PERSONAS DEPENDIENTES Y DES. DE PROMOC. AUTN. PERSONAL	18/05/12	

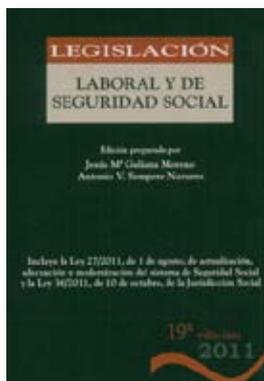
Código	Nombre	Fecha BOE	Fecha Rev.
9900985	ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD (CENTROS Y SERVICIOS)	09/10/12	
9900435	AUTOESCUELAS	09/10/13	
9910255	AUTOTAXIS	02/08/12	
9900555	AZUCARERA (INDUSTRIA)	15/10/13	
9908575	BALONCESTO PROFESIONAL	03/02/94	
9911755	BALONMANO PROFESIONAL	27/12/10	
9900585	BANCA PRIVADA	05/05/12	
9910495	BEBIDAS REFRESCANTES	11/11/99	
9901905	BINGO (EMPRESAS ORGANIZADORAS DEL JUEGO DEL)	13/03/13	
9917695	BUCEO PROFESIONAL Y MEDIOS HIPERBARICOS	13/02/12	
	BUTANO (AGENCIAS DISTRIBUIDORAS)	10/04/96	
9904975	CABINAS, SOPORTES Y TELEFONOS DE USO PUBLICO (SECTOR DE MANTENIMIENTO)	15/08/97	0/01/03
9912695	CADENAS DE TIENDAS DE CONVENIENCIA	23/07/10	22/02/12
9900785	CAJAS DE AHORROS	29/03/12	27/12/12
9900805	CALZADO (INDUSTRIAS DE)(ABSORVE A REPARACIÓN DE CALZADO)	12/03/13	
9900875	CARNICAS (INDUSTRIAS)	18/03/08	21/08/13
9910355	CEMENTO (SECTOR DEL)	09/04/13	
	CERVECERA (INDUSTRIA)	27/05/96	
9907355	CICLISMO PROFESIONAL	01/04/10	
9909355	COLEGIOS MAYORES UNIVERSITARIOS	05/10/12	21/09/12
9910008507	COMERCIO (ACUERDO MARCO)	20/02/12	
9901305	CONSERVAS VEGETALES (INDUSTRIAS DE)	14/09/10	28/08/13
9901315	CONSERVAS, SEMICONSERVAS Y SALAZONES DE PESCADOS Y MARISCOS (IND. DE)	10/10/12	08/03/11
9905595	CONSTRUCCION. ACUERDO SECTORIAL	08/02/07	
9905585	CONSTRUCCION. CONVENIO GENERAL	17/08/07	30/05/13
9901355	CONSULTORAS DE PLANIFICACION, ORGANIZ. DE EMPRESAS Y ORGANIZ. CONTABLE	04/04/09	23/08/10
	CONSULTORAS DE PLANIFICACION. ESTUDIOS DE MERCADOS Y OPINION PUBLICA Y SUS ENCUESTADORES	04/04/09	23/08/10
9910255	CONTAC CENTER (TELEMARKETING)	05/05/05	31/07/12
9901385	CONTRATAS FERROVIARIAS (EMPRESAS DE)	13/08/08	11/07/12
9904835	COOPERATIVAS DE CREDITO (SOCIEDADES)	02/08/12	
9910185	CORCHO (INDUSTRIAS DEL)	21/09/12	22/07/13
9901465	CURTIDOS, CORREAS Y CUEROS INDUSTRIALES Y CURTICION DE PIELS PARA PELET	30/09/10	05/05/12
9907605	DESINFECCION, DESINSECTACION Y DESRATIZACION	28/06/13	
9912405	DESPACHOS TECNICOS TRIBUTARIOS Y ASESORES FISCALES	31/10/13	
9901595	DISTRIBUIDORES CINEMATOGRAFICOS	28/03/06	27/04/07
9901615	DOBLAJE Y SONORIZACION DE PELICULAS	22/08/95	
9903685	DROGUERIAS, HERBORISTERIAS, ORTOPEDIAS Y PERFUMERIAS (MINORISTA)	21/02/08	16/06/11
9900995	EDUCACION UNIVERSITARIA E INVESTIGACION (CENTROS DE)	21/07/12	
9910345	EMBARCACIONES DE TRAFICO INTERIOR DE PUERTOS (AMARRADORES DE BUQUES)	22/08/96	
	EMBARCACIONES DE TRAFICO INTERIOR DE PUERTOS (SECTOR DE REMOLCADORES)	04/04/07	30/10/12
9907895	EMPLEADOS DE NOTARIAS DE ANDALUCIA ORIENTAL	25/09/92	25/05/94
9912605	EMPRESAS CONCESIONARIAS DE CABLE DE FIBRA OPTICA	23/09/04	
9909675	ENSEÑANZA DE PELUQUERIA Y ESTETICA, MUSICALES Y ARTES APLICADAS	04/10/13	04/10/13
9901925	ENSEÑANZA PRIVADA (CENTROS SIN NINGUN NIVEL CONCERTADO O SUBVENCION.	26/05/11	
9908725	ENSEÑANZA PRIVADA (CENTROS SOSTENIDOS TOTAL O PARCIAL. CON FONDOS PUB.	17/08/13	
	ENSEÑANZA PRIVADA (TOTAL O PARCIALMENTE FONDOS PUBLICOS ANDALUCIA)	19/12/07	18/08/08
9908825	ENSEÑANZA Y FORMACION NO REGLADA	29/04/11	
9904625	ENTIDADES DE SEGUROS Y REASEGUROS Y MUTUAS DE ACCIDENTES	16/07/13	
9908665	ENTREGA DOMICILIARIA	28/06/13	
9909295	ESCUELAS DE TURISMO	24/09/02	23/03/04
9901115	ESPECIALIDADES Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS (MAYORISTAS DISTRIBUID. DE)	09/07/12	
9901945	ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS DE CREDITO	11/10/13	
9912845	ESTACIONAMIENTO LIMITADO VEHICULOS VIA PUBLICA MEDIANTE HORARIO	11/08/08	21/12/12
9901995	ESTACIONES DE SERVICIO	03/10/13	
9912035	EXHIBICION CINEMATOGRAFICA (LOCALES DE)	26/01/99	
9903895	FARMACIA (OFICINAS DE)	24/01/11	
9912395	FERRALLA (INDUSTRIAS DE)	03/08/09	05/11/12
9901125	FLORES Y PLANTAS (MAYORISTAS Y MINORISTAS)	02/05/12	12/03/13
9902235	FOTOGRAFICA (INDUSTRIA)	19/12/13	30/05/09
9902255	FRIO INDUSTRIAL (INDUSTRIAS DE)	23/10/07	04/07/12
9909525	GARAJES (SECTOR DE)	19/10/04	
9902385	GESTORIAS ADMINISTRATIVAS	20/04/11	11/10/13
9902405	GRANDES ALMACENES	22/04/13	
9902415	GRANJAS AVICOLAS Y OTROS ANIMALES	22/12/12	
9902455	HARINAS PANIFICABLES Y SEMOLAS (FABRICACION DE)	26/01/12	18/03/13
9902465	HELADOS (FABRICAS DE)	30/04/08	26/04/11
9902575	HORMAS, TACONES, CUÑAS, PISOS Y CAMBRILLONES DE MADERA Y CORCHO	03/10/13	
9910365	HOTELERIA. ACUERDO LABORAL	30/09/10	
9902755	INGENIERIA Y OFICINAS DE ESTUDIOS TECNICOS Y DELINEANTES	25/10/13	
9914585	INMOBILIARIA (GESTION Y MEDIACION)	10/12/11	25/04/13
9915015	INSTALACIONES DEPORTIVAS Y GIMNASIOS	06/09/06	04/07/13
9911925	INSTALACIONES ACUATICAS (MANTENIMIENTO Y CONSERVACION)	02/07/07	06/03/09

Código	Nombre	Fecha BOE	Fecha Rev.
9916115	JARDINERIA (CENTROS DE)(VTA. AL MENOR)	23/09/13	
9902995	JARDINERIA (EMPRESAS DE)	20/07/13	
9903175	LACTEAS Y SUS DERIVADOS (INDUSTRIAS)	13/05/13	
9915625	LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES	14/09/05	
9003231	LOTERIAS Y APUESTAS DEL ESTADO (DELEGACIONES TERRITORIALES DEL ORG.N.	23/08/07	
9910175	MADERA (INDUSTRIAS). CONVENIO ESTATAL	27/11/12	19/08/13
	MANIPULADO Y ENVASADO PARA LA EXPORTACION DE AGRIOS	17/02/99	
	MARINA MERCANTE	16/12/86	
9903395	MATADEROS DE AVES Y CONEJOS (INDUSTRIAS DE)	06/07/07	04/03/11
9900165	MEDIACION DE SEGUROS PRIVADOS (EMPRESAS DE)	19/08/13	
9903425	MENSAJERIA (EMPRESAS DE)	03/02/07	05/03/08
	MERCHANDISING (PROMOCION, DEGUSTACION, DISTRIBUCION DE MUESTRAS)	17/05/88	
	METAL (ACUERDO ESTATAL)	20/03/09	10/05/13
9903445	METALGRAFICA Y FABRICACION DE ENVASES METALICOS (INDUSTRIA)	05/07/10	14/06/12
	MINAS DE CARBON	24/04/96	
9904525	MUSICA (PROFESIONALES DE LA)	17/07/85	
9910013501	NATUROPATÍA Y PROFESIONALES NATURÓPATAS	28/08/13	
9918195	NOTARIOS Y PERSONAL EMPLEADO	23/08/10	27/06/13
9910005501	OCIO EDUCATIVO Y ANIMACION SOCIOCULTURAL	08/03/11	
9910010507	OPERADORES DE RETAIL AEROPORTUARIO	08/08/12	
	PANADERIAS (INDUSTRIAS)	08/10/98	
9901105	PAPEL Y ARTES GRAFICAS	05/07/10	21/04/12
9903945	PASTAS ALIMENTICIAS (FABRICAS DE)	05/07/12	
9903995	PASTAS, PAPEL Y CARTON (INDUSTRIAS)	23/08/13	
9910115	PASTELERIA, CONFITERIA, BOLLERIA, REPOSTERIA Y PLATOS COCINADOS	11/03/96	
9910955	PELUQUERIAS, INSTITUTOS DE BELLEZA, GIMNASIOS Y SIMILARES	13/04/11	05/09/13
9904015	PERFUMERIA Y AFINES (INDUSTRIAS DE)	08/10/12	19/12/13
9910235	PESCA MARITIMA EN BUQUES CONGELADOS DE MARISCO	08/07/96	
12705071997	PIZARRAS (ACUERDO MARCO)	10/11/12	
	PLANTAS VIVAS (PRODUCCION Y VENTA)	10/11/92	
9913745	PRENSA DIARIA Y AGENCIAS INFORMATIVAS	03/10/13	
9910555	PRENSA NO DIARIA	23/12/13	
9912985	PRODUCCION AUDIOVISUAL (TECNICOS)	01/08/09	10/05/13
9908685	PRODUCTOS COCINADOS PARA SU VENTA A DOMICILIO	23/09/13	
99185012011	PRODUCTOS DE MAR CON PROCESOS DE CONGELACIÓN Y REFRIGERACIÓN (ELAB.)	30/03/11	
9901095	PRODUCTOS QUIMICOS INDUSTRIALES Y DE DROGUERIA, PERFUMERIA Y ANEXOS	15/12/11	27/02/13
9906115	PROFESIONALES DEL DOBLAJE (RAMA ARTISTICA)	02/02/94	
	PROVEEDORES PRIVADOS TRANSITO AEREO LIBERALIZADO Y REG. CONCESIONAL	29/09/12	
9904225	PUBLICIDAD (EMPRESAS DE)	24/02/10	04/03/11
9909785	PUERTOS DEL ESTADO Y AUTORIDADES PORTUARIAS	11/01/06	21/04/10
9904235	QUIMICAS (INDUSTRIAS)	09/04/13	22/03/11
9910009501	RADIODIFUSION COMERCIAL SONORA	07/03/12	
	RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO	27/04/81	15/10/87
9910035	RECOGIDA DE BASURA, RIEGOS Y LIMPIEZA ,CONSERVACION DE ALCANTARILLADO	30/07/13	
9904345	RECUPERACION DE RESIDUOS Y MATERIAS PRIMAS SECUNDARIAS	25/10/13	
9916175	REFORMA JUVENIL Y PROTECCIÓN DE MENORES	27/11/12	
	REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTILES DE ESPAÑA	10/10/13	
9916595	REPARTO SIN DIRECCIONAR, EMPRESAS (BUZONEO)	11/05/11	09/08/11
9916925	REPOSICIÓN (GRANDES ALMACENES SERVICIOS DE CAMPO)	27/01/09	08/02/11
	RESINEROS DE MONTE Y REMASADORES	27/08/85	
4525011982	SALAS DE FIESTA, BAILE Y DISCOTECAS	18/05/12	22/07/13
9910845	SALINERA (INDUSTRIA). CONVENIO GENERAL	30/05/12	06/06/12
9904575	SASTRERIA, MODISTERIA, CAMISERIA Y DEMAS ACTIVIDADES AFINES A LA MEDIDA	28/07/99	23/05/03
9904615	SEGURIDAD (EMPRESAS DE)	25/04/13	
9915485	SERVICIOS FERROVIARIOS (SERV. EXTERNOS, ATENCION AL CLIENTE)	13/04/12	23/05/12
9917255	SERVICIOS DE PREVENCION AJENOS	11/09/08	23/03/12
	SIDEROMETALURGICA (INDUSTRIA)	26/06/87	
9914525	SUPERMERCADOS, SUPERSERVICIOS, AUTOSERVICIOS, MAYORISTAS ALIMENT.	11/07/03	
9904935	TEJAS, LADRILLOS Y PIEZAS ESPECIALES DE ARCILLA COCIDA (FABRICACION DE)	12/08/03	24/03/08
9910255	TELEMARKETING (CONTAC CENTER)	05/05/05	27/02/07
9904975	TEXTIL Y DE LA CONFECCION (INDUSTRIA)	23/12/13	
9909525	TRABAJO TEMPORAL (EMPRESAS DE)	08/02/08	23/05/11
	TRABAJOS AEREOS (COMPAÑIAS DE)	23/04/96	
	TRANSPORTE DE MERCANCIAS POR CARRETERA	29/03/12	
9915875	TRANSPORTE Y TRABAJOS AEREOS CON HELICOPTEROS Y SU MANT. Y REPARACION	03/08/12	
9905145	TRATAMIENTOS AGRICOLAS Y EXTINCION DE INCENDIOS FORESTALES	22/04/80	06/05/94
9995165	TURRONES Y MAZAPANES (INDUSTRIAS DE)	22/01/09	22/03/11
9910715	UNIVERSIDADES PRIVADAS,CENTROS UNIVERSITARIOS PRIVADOS Y CENTROS DE FORMACION POSGRADU.	22/04/10	
9902045	VIDRIO, CERAMICA (INDUSTRIA) Y COMERCIO EXCLUSIVISTA	14/08/12	18/03/13
	VINICOLAS, ALCOHOLERAS, LICORERAS Y SIDRERAS (INDUSTRIAS)	28/05/96	
9911915	YESOS, CALES, ESCAYOLAS Y SUS PREFABRICADOS	20/03/13	

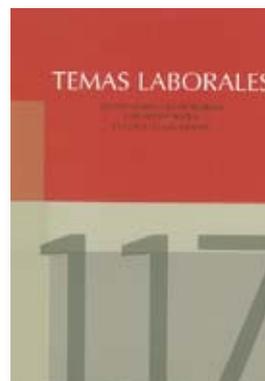
Publicaciones integradas al servicio de préstamo gratuito a Colegiados durante 5 días



ARANZADI DOCTRINA: “Descentralización Productiva y Ordenamiento Laboral. Un estudio sobre la Contratación Externa de Actividades Descentralizadas.”
Aborda de modo sistemático y completo cuantas implicaciones suscita tan complejo y generalizado fenómeno de gestión empresarial.
Edita: Aranzadi



“Legislación: Laboral y de Seguridad Social”
Incluye la Ley 27/2011, de 1 de agosto, de actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social y la Ley 36/2011, de 10 de octubre, de la Jurisdicción Social.
Edita: Jesús Mª Galiana Moreno y Antonio V. Sempere Navarro
19ª Edición del 2011



Revista Andaluza de Trabajo y Bienestar Social

- Estudios
- Mercado de Trabajo
- Comentarios de Jurisprudencia

www.cogsalmmeria.com

“Confía en un Graduado Social, Experto Laboral”

El Colegio Oficial de Graduados Sociales de Almería, tiene unos 200 colegiados ejercientes, ya que todo aquél titulado universitario en Graduado Social, Relaciones Laborales y Licenciados en Ciencias del Trabajo, tienen la obligatoriedad de inscribirse en el Colegio para ejercer la Profesión. De esta manera, podrán disfrutar de los servicios que este Colegio les brindan a través de la organización asociativa de la profesión y poder luchar contra el INTRUSISMO.

Sede Oficial:
Avda. Cabo de Gata, 180
04007 ALMERÍA
Tel. 950 23 20 95
Fax. 950 28 04 51

Sede Servicio de Orientación Jurídico-laboral:
Avda. reina Regente, s/n, Planta Baja-Pta. 10
04071 - ALMERÍA
Telf. cita previa 950 23 20 95

Sede Juzgados:
Ctra. de Ronda, 120. Edif. C-2ª planta
04006 ALMERIA
Tel. y Fax.: 950 24 05 18

ILUSTRE COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS SOCIALES DE ALMERÍA

20-21
marzo
2014

XII Jornadas Trabajo y Seguridad Social



ILUSTRE COLEGIO OFICIAL
DE GRADUADOS SOCIALES
DE ALMERIA

Lugar: Museo Arqueológico de Almería,
Ctra. Ronda, 91- ALMERIA

JUEVES, 20 DE MARZO

- 16,00 h. Entrega de material y acreditaciones.
16,30 h. Acto de Apertura-Presentación-Inauguración.
17,00 h. Conferencia Inaugural :
Responsabilidad Social Corporativa. Algo puede cambiar en la empresa corporativa
Ponente: Sr. D Ramón Jáuregui Atondo.
Licenciado en Derecho y Diputado del PSOE
- 17,45 h. Debate-Coloquio.
18,00 h. Pausa.
18,30 h. Segunda Conferencia:
El Derecho del Trabajo después de la reforma laboral
Ponente: Excmo. Sr. D. Joaquín Merchán Bermejo
Presidente del Colegio Oficial de Graduados Sociales de Salamanca. Profesor de Universidad Francisco Vitoria de Madrid y de la Escuela Europea de Negocio y en el Instituto Europeo de Derecho y Empresa de Salamanca.
- 19,15 h. Debate-Coloquio.

VIERNES, 21 DE MARZO

- 09,30 h. Tercera Conferencia:
Compatibilidad de Pensiones de la Seguridad Social con el Trabajo. Supuestos de compatibilidad e incompatibilidad
Ponente: Ilmo. Sr. D. Iván Antonio Rguez. Cardo
Profesor Titular de Derecho del Trabajo y Seguridad Social de la Universidad de Oviedo.
- 10,15 h. Debate-Coloquio.
10,30 h. Pausa-Café.

- 11,00 h. Cuarta Conferencia:
Tutela judicial efectiva y derecho de Indemnidad en la C.E. Especialmente en el ámbito laboral.
Ponente: Excmo. Sr. D^a Enrique López López
Magistrado del Tribunal Constitucional
- 11,45 h. Debate-Coloquio.
12,00 h. Quinta Conferencia:
El Finiquito Laboral no tiene siempre valor extintivo de la relación laboral. Criterios jurisprudenciales
Ponente: Excmo. Sr. D. Humberto Guadalupe Fernández
Presidente de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.
- 13,30 h. Almuerzo de Trabajo en Hotel NH-Almería.
17,00 h. Sexta Conferencia:
Las medidas cautelares en el orden social. Momento procesal en el que se han de solicitar. Requisitos y recursos
Ponente: Excmo. Sr. D. José Manuel López García de la Serrana
Magistrado de la Sala Cuarta de lo Social del Tribunal Supremo
- 17,45 h. Debate-Coloquio.
18,00 h. Séptima Conferencia:
Blanqueo de capitales y delito fiscal. Responsabilidad civil y penal del Asesor Fiscal
Ponente: Excmo. Sr. D. Javier Gómez de Bermúdez
Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número 3 de la Audiencia Nacional
- 18,45 h. Debate-Coloquio.
19,00 h. Acto de Clausura.